

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD ASISTIDA COMO SANCIÓN
SOCIEDUCATIVA EN CASO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY
PENAL**

FRANZ JOSEPH OVERDICK GARCIA

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD ASISTIDA COMO SANCIÓN
SOCIEDUCATIVA EN CASO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY
PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FRANZ JOSEPH OVERDICK GARCIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, ABRIL DE 2024



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Henry Estuardo González y González
Vocal:	Lic.	Jorge Melvin Quilo Jauregui
Secretario:	Lic.	Bladimir Eduardo Gómez Méndez

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda.	Doris Anabela Gíl Solís
Vocal:	Lic.	Manuel Roberto García del Cid
Secretario:	Lic.	Ery Fernando Bámaca Pojoy

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
12 de mayo de 2022

Atentamente pase al (a) Profesional, **FABIOLA LILY CRISTIANI CALDERÓN**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **FRANZ JOSEPH OVERDICK GARCIA**, con carné 201701955, intitulado: **EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD ASISTIDA COMO SANCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN CASOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Fecha de recepción 19 / 05 / 2022

(f)

Licda. Fabiola Lily Cristiani Calderón
ABOGADA Y NOTARIA

Asesor(a)
(Firma y sello)

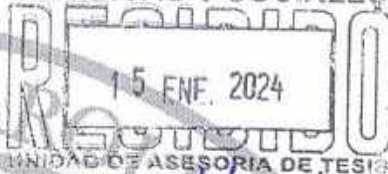


Licda. Fabiola Lily Cristiani Calderón
Abogada y Notaria
Colegiada 10860



Guatemala 18 de agosto de 2022.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Firma: *[Signature]*

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetuosamente me dirijo a usted, deseándole éxitos en las actividades que realiza en beneficio de nuestra apreciada Universidad, así como, en las propias.

Derivado del nombramiento recaído en su servidora, por este medio me permito emitir **DICTAMEN** en calidad de asesora del trabajo de tesis intitulado: **"EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD ASISTIDA COMO SANCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN CASOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL"**. El trabajo de tesis antes descrito, ha sido desarrollado por el Bachiller **FRANZ JOSEPH OVERDICK GARCIA**, y para el efecto realizo las siguientes consideraciones:

- a) El contenido del desarrollo de la tesis referida, es de naturaleza científica-técnica, pues se parte que, es científica ya que, los subtemas abordados se han llevado a cabo después de la amplia consulta bibliográfica sobre el tema mencionado, y se establece que es técnica, en virtud que, el Código Penal es el ordenamiento jurídico que establecen los ilícitos penales que pueden cometerse y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es la normativa específica para sancionar y evaluar a los menores de edad que comentan actividades ilícitas.
- b) Así mismo se afirma que, en el tema objeto de estudio, la metodología de investigación, la redacción de forma clara y presentable, así como las técnicas de recopilación de información, se aplicaron de manera idónea, en el sentido que a partir de ideas generales se fueron arribando a ideas particulares.
- c) Los capítulos de la tesis cuyo nombre ha sido descrito, se encuentran redactados de tal manera que, existe congruencia y orden en la expresión de las ideas, esto para una mejor comprensión a la hora que se lea o consulte la presente monografía, por ende, se aclara que, en esta tesis no se presentan cuadros estadísticos.

DIRECCIÓN: 2 CALLE "A" 32-54, ZONA 11 UTATLAN 2, GUATEMALA, GUATEMALA
TELÉFONO: 5137-4986

Licda. Fabiola Lily Cristiani Calderón
Abogada y Notaria
Colegiada 10860



- d) Considero que la conclusión discursiva derivada del presente trabajo de investigación demuestra que la aplicación de la libertad asistida como medida socioeducativa en menores en conflicto con la ley penal, tiene como efectos mas importantes la reinserción, la educación y la readaptación social de los adolescentes que en determinado momento infringieron la ley penal.
- e) Con relación a la bibliografía consultada para el presente trabajo, se estima que es suficiente y adecuada para su realización.

Finalmente, me permito indicar que con el Bachiller **FRANZ JOSEPH OVERDICK GARCIA** no me une ningún lazo consanguíneo ni de afinidad dentro de los grados que la ley determina.

Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General Público, estimo que el presente trabajo de investigación reúne los requisitos para que sea sometido al examen general público de tesis. Deferentemente


LICDA. FABIOLA LILY CRISTIANI CALDERÓN
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADA 10860
ASESORA DE TESIS



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



D.ORD. 168-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **FRANZ JOSEPH OVERDICK GARCÍA**, titulado **EVALUCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD ASISTIDA COMO SANCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN CASO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR



DEDICATORIA

A DIOS:

por darme las bendiciones e insumos necesarios en mi vida personal y durante toda mi vida estudiantil; también por permitirme tener una familia estable, llena de amor, apoyo y comprensión. Quienes, a pesar de las adversidades y las dificultades presentadas en este proceso, nunca me dejaron solo y confiaron en mí.

A MIS PADRES:

Ligia Elena de María García Paz de Overdick, quien me dio la vida y me ha llenado de consejos, sabiduría y me enseñó lo indispensable que es María Auxiliadora para alcanzar todas las propuestas de mi vida. De quien admiro el don de servicio, de empatía y de comprensión al prójimo. Y también a Franz Joseph Overdick García, quien me ha enseñado a trabajar, a ser responsable, a tener disciplina, a ser un hombre de bien para la sociedad. Así como, me ha dado todo para alcanzar mis metas, quien me ha llenado las manos de herramientas para cumplir mis sueños, de quien obtuve mi carácter y me ha ayudado a crecer en todo ámbito.

A MI HERMANO:

Kenneth Hendrick Overdick García, quien noche tras noche me ayudaba a estudiar, escuchaba mis respuestas y me daba consejos nemotécnicos para comprender lo que estudiaba.

A MI ABUELITA:

María del Carmen García Rodas de Overdick, quien me financió el ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y me grabó en la memoria *"Honra la profesión de mi padre, tu bisabuelo."*

A MI ABUELITA (†):

Mi tita, Berta Isabel Paz Aroche de García, quien con todo su amor y su ternura me ha llenado de fuerzas para continuar mis estudios y nunca abandonarlos.

A MI ABUELITO (†):

Franz Joseph Overdick García, quien, a pesar de su ausencia, es mi modelo por seguir en su honradez, honestidad y amor a los suyos. Un beso al cielo, te prometo honrar nuestro apellido.

A MI NOVIA:

Jennifer Simoné Estrada Folgar, por ser un pilar fundamental estos últimos meses en mi vida y brindarme su apoyo incondicional para alcanzar mis objetivos y metas.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y al Pueblo de Guatemala, por haberme abierto las puertas de la educación superior y permitirme cumplir una meta y el sueño de ser profesional. También a las demás personas y familiares, que han estado presentes en mi vida, quiero darles las gracias por el grano de arena aportado para mi formación académica.



PRESENTACIÓN

La delincuencia constantemente aumenta a nivel Nacional, sin importar el sexo, raza, edad, u otra distinción entre los sujetos, constantemente buscan los mecanismos para realizar estos actos delictivos, ante la infracción penal que un adolescente pueda cometer, es menester realizar un procedimiento especial para el mismo, basado en lo prescrito por la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, decreto No27-2003; para así imponer al menor una sanción considerable que evite el actuar delictivo, previniendo la comisión de otros actos ilícito, siendo considerable evaluar si la aplicación de las sanciones socioeducativas específicamente la libertad asistida en caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal, cumple con su finalidad.



HIPÓTESIS

La aplicación de la libertad asistida como una sanción socioeducativa para los adolescentes en conflicto con la ley penal es socializadora, orientada a desarrollar las capacidades y aptitudes para el sujeto a quien se le imponga.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La libertad asistida como una sanción socioeducativas para los adolescentes en conflicto con la ley penal si es socializadora y afirmativamente se constituye como una sanción por la cual se orienta a mejorar las capacidades de un menor de edad que ha infringido previamente la normativa jurídica sin embargo se logra determinar que su aplicación en la práctica penal es muy poco frecuente sugiriendo a los órganos jurisdiccionales así como al ente acusador buscar constantemente este tipo de sanciones cuando corresponda para qué los adolescentes en conflicto con la ley penal puedan reinserirse a la sociedad.

INDICE

Pag.

INTRODUCCIÓN	(i)
--------------------	-----

CAPÍTULO I

1. JURISDICCION ORDINARIA PENAL	1
1.1. Definición del derecho penal	4
1.2. Principios constitucionales del derecho penal	6
1.3. Características del derecho penal	11
1.4. La ley penal y sus características	13

CAPÍTULO II

2. DELINCUENCIA JUVENIL	17
2.1. El delito	18
2.2. Teoría general del delito	20
2.3. Eximentes de la responsabilidad penal	25
2.4. Factores que inciden en la delincuencia juvenil	27
2.5. La pena en el ámbito del derecho penal	29

CAPÍTULO III

3. EL PROCESO PENAL DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL	33
---	----

3.1. Definición de proceso penal	34
3.2. Características del proceso penal.....	36
3.3. Fases o etapas procesales	37
3.4. Sujetos procesales	42
3.5. Recursos procesales	44

CAPÍTULO IV

4. MARCO LEGAL DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.....	49
4.1. Constitución Política de la República de Guatemala	51
4.2. Código penal.....	53
4.3. Código procesal penal	54
4.4. Derechos que regula la ley de protección integral de la niñez y adolescencia	57
4.5. Reglamento orgánico interno de la secretaria de bienestar social de la presidencia de la República.....	62

CAPÍTULO IV

5. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD ASISTIDA COMO SANCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN CASO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL	65
5.1 Sanciones socioeducativas	66
5.2. Libertad asistida.....	70
5.3. Efectos legales y sociales de la libertad asistida	73
5.4. Evaluación jurídico social de la aplicación de la ley penal.....	75



	Pag.
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	81
BIBLIOGRAFÍA	83

INTRODUCCIÓN

La justificación del presente tema radica en que en las últimas dos décadas, el Estado de Guatemala ha evidenciado un creciente aumento en los actos delincuenciales llama mucho la atención que en su mayoría son adolescentes o menores de edad, quienes con causa del accidente penal son utilizados frecuentemente para la comisión de actos ilícitos, esto hace enfatizar un análisis profundo para establecer y evaluar si la aplicación de una sanción socioeducativa como lo es la libertad asistida cumple objetivamente su finalidad para que los menores de edad no vuelvan a delinquir o sean reincidentes en los conflictos con la ley penal.

En ese sentido, el objetivo general constituye en dimensionar si la aplicación de la libertad asistida como una acción socioeducativa en los adolescentes, cumple la objetividad de ser educativa y socializadora, de desarrollo personal y sentido de responsabilidad de los menores. Por lo que se conforme al análisis jurídico e investigación realizada, se logra determinar que, en efecto, las sanciones socioeducativas especialmente la libertad asistida con el acompañamiento por la Secretaría de Bienestar Social cumplen a cabalidad con la objetividad de reinsertar al adolescente a cualquier grupo al cual pertenecía anteriormente, es decir, sociedad, familia o similar.

Por lo que para la presente investigación fue oportuno realizarla mediante el método analítico por el cual se analiza y evalúa la aplicación de la libertad asistida, así como también el método deductivo que permitió prudentemente, realizar un razonamiento lógico del aspecto investigado, y las técnicas aplicadas en la presente investigación fueron de carácter documental por medio de escritos digitales, audiovisuales, doctrina, normas jurídicas, revistas y todo aquel material oportuno para la investigación.

En tal sentido, la presente investigación consta de un primer capítulo, el cual regula lo que es la jurisdicción ordinaria penal, definiendo el Derecho penal, así como los principios, características y cualidades de la ley penal; el capítulo dos qué contiene la

definición de la delincuencia juvenil puntualmente, lo que es el delito, la teoría general del delito e importante las eximentes de responsabilidad penal en la cual se incurre con los menores de edad; el capítulo tres refiere el proceso penal en adolescentes en conflictos con la ley penal, determinando qué es un proceso, las características, fases, sujetos y recursos a los cuales está susceptible; el capítulo cuatro determina el marco legal sobre el cual se sustenta el actuar de los conflictos suscitados con la ley penal, partiendo de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como el Código Penal, el Código procesal penal, entre algunas otras normativas.

Y finalmente, el capítulo cinco que determina la evaluación de la aplicación de la libertad asistida como sanción socioeducativa en caso de adolescentes en conflicto con la ley penal determinando las sanciones socioeducativas, que para tal efecto la ley de protección integral de la niñez y adolescencia determina, siendo una de ellas la libertad asistida, haciendo notar los efectos que se constituyen de la misma y la evaluación oportuna para determinar si existe objetividad al momento de emitir este tipo de sanciones.

CAPITULO I

1. JURISDICCION ORDINARIA PENAL

En las ciencias jurídicas es indispensable la comprensión clara y precisa de lo que implica la jurisdicción, toda vez que en la práctica se constituye un elemento indispensable para el conocimiento de los procesos, por lo que se podrá afirmar que es la facultad que el estado otorga a los órganos jurisdiccionales para poder administrar justicia. La jurisdicción tiende a cobrar mayor relevancia cuando el Estado limita a sus habitantes el poder de imponer justicia por su propia cuenta, adjudicándose así el Estado la facultad de ser único en su especie. "Es por ello que la palabra jurisdicción se deriva de la voz latina *iurisdictio* qué significa administración del derecho".¹ En el mismo sentido es oportuno acudir a lo referido por la norma de carácter superior jerárquico dentro de la legislación de Guatemala la cual en su artículo 203 contempla expresamente:

Independencia del organismo judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

¹ Ossorio, M. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Pág. 529

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.²

Ahora bien, se hace oportuno establecer que no solamente desde el punto de vista legal existe una apreciación normativa de tal aspecto, sino que diversos autores en sus textos analizan la jurisdicción desde un punto de vista jurídico por lo que ha es oportuno señalar que la jurisdicción es "la potestad dimanante de la soberanía del Estado, Ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes, de realizar el derecho en el caso concreto, juzgando de modo irrevocable y promoviendo la ejecución de lo juzgado".³ En tal sentido se podrá conocer entonces que no podrá ser ejercida por cualquier persona, sino que corresponde con exclusividad al poder que ostenta el Estado de Guatemala, claramente delimitado para que los órganos o poderes del mismo tengan la facilidad de acción, es congruente establecer que dentro de la jurisdicción existen limitaciones que hacen humanamente que sea administrable por razones distintas, en tal sentido la calidad de autoridad va ligada con la jurisdicción ya que esta no recae sobre la persona individual

² Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala.**

³ Montero Aroca, J. **Principios del proceso.** Pág. 19

sino que sobre el puesto o cargo que esta mantiene dentro de la función judicial, otra concepción es:

La jurisdicción es una función soberana del Estado, que se desarrolla a través de todos esos actos de autoridad encaminados a solucionar un litigio mediante la aplicación de la ley general al caso concreto controvertido. La culminación de la función jurisdiccional es la sentencia, y la opinión dominante en la doctrina sostiene el carácter jurisdiccional de esta última.⁴

Dentro de las cualidades que sobre salen de la jurisdicción se podrá analizar que esta es única, toda vez que la Ley del Organismo Judicial al respecto hace mención de lo referido. Toda aquella persona que labore para este alto organismo de estado tiene dentro de sus funciones la aplicación de la jurisdicción que la misma legislación le confiere sin importar la competencia a la que se refiera. No obstante existir una sola jurisdicción, por efecto académico y mejor comprensión se puede clasificar de formas diversas. Así mismo es indelegable ya que en la (Ley del Organismo Judicial, 1989) en su artículo 113 refiere Jurisdicción indelegable. Lo cual resume al respecto la prohibición de encomendar a otro juzgador algún asunto que se deba conocer y del cual no se tenga impedimento alguno. Por otra parte, esta es indivisible debido a que es la facultad que se atribuye en totalidad a un órgano jurisdiccional para que la aplique conforme se le delegue. También será ejercida sobre una persona o cosa, debido a que la facultad que el Estado otorga al Juez se podrá aplicar sobre todas aquellas personas y cosas sometidas al imperio de la ley

⁴ Gámez Lara, C. **La soberanía estatal**. Pág. 88

vigente.

La imparcialidad juega un papel importante debido a que es atribuida a un Juez quien es considerado como un servidor público, por lo consiguiente emana de una autoridad pública quien conoce y resuelve de manera imparcial a las pretensiones de las partes, quien en ningún momento podrá resolver en beneficio o perjuicio de algún sujeto procesal. De tal forma que se constituye como un límite territorial, si bien la jurisdicción constituye la facultad que el Estado otorga al órgano jurisdiccional para administrar justicia, se limita a conocer únicamente dentro de su función juzgadora lo establecido dentro del territorio comprendido para el Estado de Guatemala.

1.1. Definición del derecho penal

Es un área de las ciencias del derecho público que si bien hace referencias a los delitos y faltas en los que cualquier sujeto podría incurrir al infringir la ley penal, también se considera aquella disciplina antigua del derecho la cual ha evolucionado conforme las necesidades y convivencias de la sociedad, buscando alcanzar la justicia, equidad y el bien común. Es por ello que concretamente debe existir una vulneración a la ley penal, es decir que exista una conducta humana que se encuentre tipificada en la legislación guatemalteca, para posteriormente establecer una consecuencia jurídica, la cual será impuesta por un órgano jurisdiccional de conformidad con la norma legal.

Es importante resaltar que existen tantas definiciones del derecho penal como autores, que si bien es cierto a continuación se establecerán y analizarán los puntos en los cuales existe coincidencia. Sin embargo, esta área se analiza desde dos perspectivas diferentes. Desde la perspectiva subjetivo: Conocido como el *Jus Puniendi* que es el poder o atributo que tiene el Estado denominado cuerpo superior para establecer en algún sujeto la imposición de una sanción y velar porque esta se cumpla tal y como se emitió. Desde la perspectiva objetivo: Denominado *Jus Poenale* como aquel grupo de preceptos que establecen la facultad punitiva del Estado, mismo que es considerado como un límite a la perspectiva subjetiva.

Ahora bien, algunos autores citan al respecto una definición concreta: "Que el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece"⁵. En tal sentido no se podrá contradecir a ese conjunto de normas, toda vez que parten de diversos preceptos de carácter tanto subjetivo como objetivo, así como también aquellas de carácter nacional e internacional ratificadas por el Estado de Guatemala que deben tener observancia para su aplicación.

En el mismo sentido "Puig manifiesta que el derecho penal es el conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos y asocian a estos, como presupuestos, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica".⁶ Con las definiciones antes citadas se infiere que es un área de las ciencias del

⁵ De León Velasco, H. *El derecho penal guatemalteco*. Pág. 5

⁶ De León Velasco, H. *El derecho penal guatemalteco*. Pág. 5

derecho encargada de analizar y desarrollar los principios, normas jurídicas y doctrina que regulan lo referente al delito, al delincuente, las penas y medidas de seguridad.

En ese mismo orden de ideas para fortalecer las concepciones previas se afirma desde el punto de vista actualizado que ciertamente debe ser evidente toda vez que el derecho penal es eminentemente cambiante y se acoge a las necesidades sociales, así como la tipificación de delitos que surgen según la necesidad legislativa se concreta en que:

El derecho penal de la actualidad no se refiere únicamente a la tipificación de los delitos y a la aplicación de las penas, sino que comprende también las medidas que se toman para prevenir la delincuencia como fenómeno negativo de la sociedad, así como las que tienden a la readaptación del delincuente: medidas de corrección y de seguridad.⁷

1.2. Principios constitucionales del derecho penal

Se establecen como aquellos principios fundamentales e indispensables que se consideran como el límite del *Ius Puniendi*, es decir el parámetro inferido por el Estado para administrar justicia. Siendo necesario partir del principio de Legalidad, es por mucho considerado un fundamento en esta materia, debido a que este concepto descansa en que todo acto emitido por un órgano debe ser apegado a la regulación legal, dotando de seguridad jurídica a toda persona habitante de un territorio, que por lo contrario una pena

⁷ Cuello Calón, E. **Derecho Penal**. Pág. 85

impuesta o un acto emitido sin apego a la ley sería denominado como tal ilegal, vulnerando así todo aquello debidamente establecido por la norma superior que rige a la Nación.

En materia penal el principio de retroactividad de la Ley es aplicable solamente cuando se favorezca al reo, de lo cual se afirma desde el punto de vista constitucional que la ley podrá ser retroactiva es decir con efectos al pasado, sin embargo, la doctrina en relación al termino afirma:

Retroactividad significa calidad de retroactivo, o sea que obra o tiene fuerza sobre lo pasado. En consecuencia, será irretroactivo lo que carece de fuerza en el pasado. Representa un concepto que, en Derecho, y con referencia a las normas jurídicas, ofrece importancia extraordinaria, porque sirve para determinar cuándo una disposición legal se puede aplicar, o no, a hechos o situaciones ocurridos anteriormente.

En términos generales, se puede afirmar que las leyes son irretroactivas, salvo muy excepcionales determinaciones expresas en contrario.

En materia penal cambia el criterio, porque las normas legales son irretroactivas en cuanto perjudiquen al reo o al condenado, pero son de aplicación retroactiva en todo lo que los beneficia.⁸

El principio de igualdad recae en la premisa que tanto hombres como mujeres tiene los

⁸ Ossorio, M. Diccionario de las ciencias jurídicas políticas y sociales. Pág. 182



mismos tratos y responsabilidades ante la ley, sin embargo, en esta área se puede referir que tanto el órgano acusador como el acusado se encuentran en igualdad de derechos y obligaciones, debido al sistema acusatorio que prevalece en la legislación guatemalteca, debiendo cada uno en igualdad de derechos individualizar los medios que afirmen la culpabilidad o la inocencia de determinado sujeto.

Artículo 4. Libertad e Igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.⁹

En relación al principio de defensa al igual que los anteriores es inviolable, inherente al ser humano en todo proceso independientemente cual sea la materia el cual consiste en aquel medio en el que se le permite al sujeto identificado como infractor de la ley penal, para que emita su teoría y argumente una defensa constitucional, debiendo haber sido citado, en primer término, luego ser escuchado ante el juzgador y por último haber sido sentenciado en juicio. Siendo por ello importante resaltar que no podrá existir una condena sin previamente conceder el derecho para que el sujeto acusado o imputado se manifieste y haga valer ya sea por medio personal o por su abogado defensor este principio.

⁹ Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala.**

La importancia en materia penal se concreta en el principio de inocencia, toda vez que en la mala práctica se debe probar la inocencia, cuando en realidad la legislación afirma que toda persona es inocente y en todo caso debe argumentarse y probarse la culpabilidad, partiendo desde el punto de vista legal se afirma:

Artículo 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.¹⁰

Artículo 14. Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.

Las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades.¹¹

El debido proceso tiene como base la idea central de establecer un proceso que deberá

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal decreto 51-92.

conocer la responsabilidad de algún sujeto por la posible infracción a las normas legales, recayendo así en el órgano delegado para el efecto conocer y determinar si es conveniente imponer alguna sanción o abstenerse de hacerlo. El incumplimiento como tal de dichos preceptos permitirá incurrir en una actividad procesal defectuosa la cual será vulnerable y en determinado momento ilegal. Aunado a ello se establece que ninguna persona podrá ser juzgada por otro medio que no será el legalmente establecido y normado en materia penal.

El principio de desjudicialización no se encuentra referida en el Diccionario de la Real Academia Española, no obstante, se analiza un significado próximo debido a que el prefijo des denota negación, siendo de tal forma que judicializar refiere a llevar un trámite por el medio judicial, desjudicializar supone un significado invertido al anterior, es decir llevar un asunto por una vía distinta a la judicial. Y es que en materia penal existen medidas desjudicializadoras que permiten descongestionar los órganos jurisdiccionales esto con base al impacto social que conlleve la alteración que realiza el sujeto para sobrepasar los límites legales. Pudiendo ser: criterio de oportunidad, mediación, conversión, y suspensión condicional de la persecución penal.

Si bien es cierto doctrinariamente la celeridad o prontitud en los procesos penales debería ser un principio fundamental, sin embargo, en la práctica los plazos o términos en los cuales se desarrollan las etapas procesales no cumplen en totalidad con este principio, es por ello que los órganos jurisdiccionales deben velar porque este principio no vulnere derechos de terceros por su incumplimiento. Por su trascendencia en el ámbito legal y en la vida del ser humano el derecho penal deberá ser sencillo asegurando al mismo tiempo

el fiel cumplimiento de todos los preceptos procesales.

Y con relación a la preferencia o cuidado que se denota para los sujetos en el proceso penal se encuentra el principio *favor rei*, este principio es considerado una consecuencia al principio de inocencia y su importancia radica en que, si en alguna etapa procesal existiera duda sobre la veracidad o culpabilidad, esta deberá ser a favor del reo hasta no se demuestro lo contrario en un proceso debidamente individualizado, considerando que en el mismo proceso no deberá existir una sentencia en cuanto exista duda, deberá ser congruente entonces dictar una medida desjudicializadora en lo que el ente investigador recaba los medios de prueba que afirmen una vulneración a cierto derecho.

1.3. Características del derecho penal

Dentro de las más notable se podrá determinar que es una ciencia social y cultural, debido a que dicha ciencia radica en el pensamiento del ser humano, teniendo consecuentemente un mecanismo de análisis racional o lógico, debido a que importa lo regulado para conductas humanas y no observa aquellos aspectos de la naturaleza. Así mismo es normativo porque se integra de normas legalmente establecidas por personas doctos en la materia, dichas normas son de carácter jurídico-penal, es decir preceptos o mandatos encaminados a regular la conducta de los sujetos en una sociedad debidamente organizada. Por lo que un acto encuadrado en la norma legal sería considerado como delito o falta, el cual trae como consecuencia el establecimiento de un castigo para dicho sujeto.

Por su vigencia es positivo, debido a que toda vez se encuentre legalmente vigente una norma penal previamente emitida, se considera positiva. Pertenece al derecho público ya que es de vital importancia establecer que con exclusividad no existe otro ente delimitado titular en esta materia, siendo el facultado para imponer sanciones, de allí la característica que refiere que pertenece al derecho público. Dentro de su concepción es finalista porque evidentemente tiene una finalidad, dentro del orden jurídico se establece en primera instancia castigar al sujeto que infrinja la ley penal, teniendo como fin primordial el bien común es decir la protección de los sujetos que integran un Estado.

Es sancionador lo cual se constituye como la finalidad suprema puesto que castiga, reprime, impone una pena legalmente establecida con anterioridad al sujeto que comete un ilícito tipificado como delito o falta. De igual forma podrá ser preventivo y rehabilitador ya que si bien existe un castigo no se considera como único elemento debido a que se pretende evitar que algún sujeto infrinja nuevamente la ley y rehabilite al individuo quien tenía una sanción de manera previa.

Una característica más es la tripartita relación entre el derecho penal o sustantivo, el derecho procesal penal o adjetivo y el derecho penitenciario o ejecutivo, los cuales se complementan de manera idónea que permiten una comprensión y ejecución de una norma legal de tal punto que no existe divergencia entre los mismos. En esencia las tres clases descritas con anterioridad competen a un grupo de disposiciones que rigen o establecen cual debe ser el comportamiento de determinado sujeto, la variación radica en el sujeto quien puede incurrir en determinada materia.

Resumiendo así la materia penal disciplinaria el que se le aplica a cualquier sujeto habitante de un estado; el derecho penal administrativo por su parte es aplicable únicamente a las personas establecidas como funcionarios o empleados públicos que puedan cometer un ilícito contra la administración pública; y en tercer término el derecho penal fiscal o tributario que en esencia será aplicado únicamente a las personas individuales o jurídicas sujetas e inscritas a un régimen fiscal o tributario, quienes en dicha materia podrían infringir la legislación de la materia.

1.4. La ley penal y sus características

La importancia de conocer la ley penal radica en que esta contiene aquel conjunto de preceptos legales enunciados en los cuales cualquier sujeto podría incurrir consecuentemente deberá ser puesto a disposición del ente juzgador o en su defecto a la autoridad indígena para que imponga la sanción correspondiente. Por ello la ley penal es aquel grupo de enunciados legales con una dualidad que permite un acto delictivo y una consecuencia al acto realizado lo cual traerá consigo una sanción que se deberá imponer por un procedimiento establecido legalmente.

Ahora, dentro de la vida social existen actos cotidianos, sin embargo, al presente análisis le compete establecer únicamente todo aquello que de manera intencional o por culpa permita una infracción legal. "Que es aquella que contiene los delitos y faltas, determina las responsabilidades o las exenciones y especifica las penas o medidas de seguridad

que a las distintas figuras delictivas o de peligro social correspondan”.¹² Dentro de la ley es indispensable analizar brevemente el principio que establece todo acto legal esto debido a que se pretende proteger los derechos de los sujetos y no incurrir en algún momento en un actuar arbitrario.

Desde el punto de vista legal es oportuno referir los siguientes artículos: “Artículo 1. No hay pena sin ley. (Nullum poena sine lege). No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiera fijado con anterioridad”.¹³ “Artículo 1. De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.¹⁴ Consecuentemente la ley penal se integra por una conducta antijurídica, la cual no es más que la infracción que determinado sujeto realiza de la norma; y por otro lado la consecuencia penal, si bien es cierto todo acto conlleva una consecuencia, en este caso estamos frente a la imposición de una pena o medida de seguridad.

La ley penal es aquella disposición por virtud de la cual el Estado crea derecho con carácter de generalidad, estableciendo las penas correspondientes a los delitos o bien como el conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determinan la responsabilidad o las exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad, que corresponden a las figuras delictivas.¹⁵

¹² Ossorio, M. *Diccionario de las ciencias jurídicas políticas y sociales*. Pág. 551

¹³ Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal penal decreto 51-93*.

¹⁴ Congreso de la República de Guatemala. *Código penal decreto 17-73*.

¹⁵ De León Velasco, H. *El derecho penal guatemalteco*. Pág. 77

Dentro de las características de la ley penal se analiza que esta es generalidad, obligatoriedad e igualdad; en primer término, porque esta se enfoca en todo individuo dentro de la sociedad, en segundo término, por su cumplimiento formal y en tercer término porque ese cumplimiento es indistintamente la clase social, religión o cualquier otra diferencia que la sociedad ha establecido. Es exclusiva porque únicamente podrá ser emitida por la autoridad facultada constitucionalmente.

Es permanente lo cual importa debido a que la permanencia no es más que la vigencia que la ley tiene dentro de determinado territorio hasta que sea anulada por otra ley posterior por lo que abroge (anular una ley) o derogue (derogar significa dejar sin efecto o suprimir parcialmente una ley; pero, comúnmente, se usa como sinónimo de abrogar o suprimir la ley en su totalidad. Derogación, entonces, es el acto de proceder, mediante disposición posterior, a dejar sin efecto, en todo o en parte, un precepto jurídico precedente) la ley vigente. Por lo que un Estado no podría quedarse desprotegido o bien sin la vigencia de una ley penal.

Es así mismo imperativa lo cual implica que tiende a mandar dentro del actuar y abstenerse de actuar limitando así la voluntad de los individuos. E igual al derecho penal es sancionadora como la cualidad más relevante en esta materia, debido a que como bien se establece deberá evitarse la comisión de una infracción legal es el punto medular el considerar una imposición al sujeto individualizado que actuó de manera incorrecta a la luz de la ley.

Al respecto de especies de la ley penal debe entenderse por los diversos cuerpos legales

que integran el cuerpo de normas en materia penal, de tal forma que en principio se encuentra el decreto 17-73 actual Código Penal mismo que contempla los delitos y faltas, considerado como la parte ordinaria del derecho penal. En segundo término, se encuentra la parte especial de la misma materia que consisten en todas aquellas prohibiciones y procedimientos que no se mencionan en la parte ordinaria antes descrita las cuales se concretan a determinados grupos de sujetos o bien a áreas específicas del derecho penal, de las que se menciona el decreto 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer; decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones; decreto 27-2003 Ley de Protección Integral para la niñez y adolescencia; entre otras.

Seguidamente se encuentran los convenios internacionales los que constituyen cuerpos legales en los que se plasman las voluntades de los países para establecer y delimitar el actuar de los habitantes de todos aquellos países que ratifiquen lo descrito en cada instrumento legal, tal es el caso del Código de Bustamante o el Código de Derecho Internacional Privado, así también el Pacto de San José. En ese orden existe una amplia gama legal que ha tratado de abarcar en su mayoría todos aquellos actos u omisiones en los cuales podría algún sujeto incurrir, infringiendo de tal modo las normas establecidas, lo cual traería consigo una consecuencia que consistirá en la sanción impuesta por el juzgador delegado.

CAPITULO II

2. DELINCUENCIA JUVENIL

En términos generales, la violencia juvenil se refiere a la violencia promovida por los niños, adolescentes y jóvenes. Por lo general, el alcance se establece en la legislación interna especialmente de cada país, la edad de cada grupo social por ejemplo en Guatemala, la ley sobre protección general de la niñez y adolescencia determinan que los niños o niñas son el concepto de todos, hasta que cumplen trece años y su adolescencia de trece hasta antes de cumplir dieciocho años, ha sido considerado una edad legal desde la edad de 18 años, especificación Guatemala no define el concepto de jóvenes ni establece una edad.

La causa de la violencia juvenil es múltiple y opera en diferentes niveles, a nivel macro los estudios profesionales han demostrado que la violencia juvenil es el resultado del problema. Las estructuras profundas sufridas por algunos grupos, como la exclusión social y la desigualdad; y el país no puede proporcionar una infancia especial y a todos los ciudadanos juvenil, por ejemplo, educación, higiene, empleo y otros servicios básicos para igualdad de oportunidades, la seguridad y justicia. Al mismo nivel, excluya la infancia y la juventud también está relacionado con la globalización y el consumismo. La globalización es promover efectivamente el consumismo y crear expectativas económicas, lo cual es de baja eficiencia en el proceso de proporcionar medios, todos pueden cumplir con estas expectativas.

2.1. El delito

Existen tantas definiciones como autores, definitivamente es difícil poder delimitar un tema tan amplio dentro del derecho, sin embargo, existen dos corrientes bien concretas al respecto, una que lo analiza y define desde la perspectiva de los elementos positivos de la teoría general del delito y una definición que integra elementos importantes del mismo. Al respecto no existe un artículo legal que contemple una definición concreta que permita una amplitud de concepción de lo que podría ser considerado como delito únicamente el Artículo 10. "Relación de Causalidad. Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso."¹⁶

La doctrina refiere diversas definiciones, siendo las más relevantes las siguientes: Jiménez de Asúa, se entiende por tal el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. En consecuencia, según ese mismo autor, las características del delito serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad.¹⁷

Al definir el delito es inevitable hacer referencia a los elementos positivos del delito que comprenden una conducta, típica, antijurídica, culpable, imputable y punible; debido a

¹⁶ Congreso de la República de Guatemala. Código penal decreto 17-73.

¹⁷ Ossorio, M. Diccionario de las ciencias jurídicas políticas y sociales. Pág. 275

que siempre independientemente del autor existe más de un elemento en las definiciones que citan diversos autores. En principio cuando existe un ilícito debe existir una norma que lo indique como tal, derivado del tipo que se integra de una norma primaria y una norma secundaria, es decir la primera de estas es la que comprende el actuar del individuo y la norma secundaria que contempla la consecuencia en la que podría incurrir a quien realice un actuar contrario a derecho.

Soler por su parte lo define como una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción. La antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura.¹⁸

En las definiciones antes descritas se establece una premisa que se mantiene en todos los autores, esta radica en que únicamente se define mas no se logra establecer la intensidad o en determinado momento la gravedad que se desprende del actuar del individuo, por ello la doctrina manifiesta al respecto las infracciones de mayor rango como delitos y las infracciones de menor rango como faltas. Por su parte Cabanellas refiere que "Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa".¹⁹

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ Cabanellas Torres, G. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 93

Y en consecuencia Cabanellas acierta al referir que la normativa de un estado se plasma para un cumplimiento obligatorio, es decir para mantener un orden jurídico y una convivencia pacífica, por ende, aquella persona que infrinja o quebrante la ley deberá ser juzgada en base al proceso establecido previamente para que por este se le pueda imponer una sanción de cumplimiento obligatorio. El Código Procesal Penal al respecto analiza que para que se inicie un proceso es necesario realizar trámite ante órgano competente, siempre que exista un actuar que se considere como infracción a la ley, caso contrario se podría alegar la nulidad de lo actuado. En consecuencia, habiendo una persecución en contra de un sujeto, su actuar deberá estar calificado dentro de los prohibidos por la ley sin importar que intervenga la jurisdicción ordinaria o la jurisdicción indígena, deberá siempre existir un acto tipificado como tal.

2.2. Teoría general del delito

Por su parte la teoría general del delito se constituye el conjunto de elementos comunes sin importar la naturaleza del hecho, del cual se desprenden diversas acciones que deberá realizar el individuo encuadrando así su conducta con lo regulado previamente por la norma legal. Generalmente existen criterios y autores para establecer cuáles son esos elementos comunes, sin embargo, se resumen tres esenciales, los cuales son elementos positivos, elementos negativos y elementos accidentales.

La importancia de establecer la existencia o no de un delito radica en que, al existir el mismo deberá el sujeto ser perseguido mediante la jurisdicción que corresponda para

poder delimitar su responsabilidad, ahora bien, si se logra establecer que su actuar no es constitutivo de delito deberá ser dejado libre inmediatamente. De allí la importancia de los elementos negativos del delito que si bien es cierto implica un actuar, estos justifican o eximen el mismo, de tal forma que el delito no llega a existir. Sin la intervención de estos elementos difícil seria analizar si hay ilícito, debido a que estos permiten ser el instrumento que analice y descubra si el actuar es en incumplimiento a una norma jurídica.

Los Elementos positivos del delito se consideran así porque con su existencia da vida y materializa el actuar referido en la ley penal como ilícito, dentro de estos se pueden encontrar los que definen al delito como una acción, típica, antijurídica, culpable, imputable y punible. En principio se encuentra la acción siendo aquel comportamiento humano consecuente con el buen entender del individuo, el cual produce una consecuencia jurídica la cual es materia de estudio para el presente escrito, esta acción puede ser: por comisión lo cual es derivado de cometer, cuando se ejecuta un delito, y contrario a lo anterior por omisión si bien omisión no se considera simplemente dejar de hacer algo, la legislación ordena acciones a sujetos específicos, debiendo sancionar la omisión de todas aquellas acciones que fueron previamente establecidas siempre que el sujeto este en estado natural de actuar y así lo realice.

Esta omisión se delega como propia mediante la realización de cualquier sujeto, como una simple infracción a un deber moral y puede ser impropia cuando el individuo está facultado y fue contratado para evitar que ese mal se materialice, en tal sentido que se impida obtener un resultado innecesario debido a que de lo contrario será responsable

como si fuera el actor de producir ese mal porque el sujeto no realizó el hecho tipificado como ilícito, sin embargo tenía la facultad de evitarlo y al no hacerlo se le debería responder como corresponde. Seguidamente se encuentra el término tipicidad como un segundo elemento positivo del delito, el cual consiste en la adecuación de un comportamiento humano a la descripción de una norma legal.

Por su parte Jiménez de Ansúa refiriéndose a Berling, creador de la teoría, dice que la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el código o las leyes, para poder castigarlos. Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es lo que constituye la tipicidad. Por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. Añade que en la tipicidad no hay tipos de hecho, sino solamente tipos legales, porque se trata de la conducta del hombre que se subsume en el tipo legal.²⁰

Definitivamente de manera cotidiana el ser humano se desarrolla en una sociedad, realizando actos sociales o jurídicos, sin embargo, competen al derecho únicamente los contrarios a las buenas costumbres, o bien contrario a lo estipulado en una norma legal, siendo así que existe oposición entre lo actuado por el individuo y por una conducta legal, denominándolo antijurídico es decir aquello contrario al derecho. Ahora bien, ese actuar

²⁰ Ossorio, M. Diccionario de las ciencias jurídicas, sociales y políticas. Pág. 946



humano podrá ser antijurídico sin embargo se le podrá reprochar al sujeto quien tenía la facultad y capacidad para poder actuar de una manera distinta a la que actuó, por lo que esta culpabilidad puede ser realizada con dolo, culpa o preterintencionalidad.

El dolo consiste en la intención del sujeto de producir un resultado dañoso o pretender el resultado que se produjo, este presupone que el sujeto actuó de mala fe teniendo conocimiento pleno del acto, lo cual la ley penal consigna como norma general al referir que los delitos en ella tipificados se consideran delitos dolosos excepto los que expresamente manifiesten lo contrario. Por su parte la culpa es el fundamento de la irreprochabilidad personal de un actuar del ser humano sin la existencia de intención o mala fe, es decir que se causó un daño sin intencionalidad, obrando por negligencia o bien la falta de cuidado, imprudencia o falta de precaución y la impericia o falta de experiencia.

Y en ultimo termino a la culpabilidad se encuentra la preterintencionalidad, la cual constituye para muchos autores una figura penal que ha gustado para ser modificada o eliminada de los cuerpos legales, debido a que consiste en causar un daño mayor al que se pretendía causar, sin la intencionalidad de provocarlo. Como siguiente elemento aparece la imputabilidad, siendo esta la facultad de tener capacidad que le permita al individuo actuar de manera idónea conforme a la ley, trayendo consigo una imposición de castigo o sanción por la infracción realizada siendo esta la punibilidad.

Dentro de los elementos negativos del delito se denominan así porque no obstante existir delito se minimiza la responsabilidad en la cual pudiera incurrir el individuo que pudo

cometerla, debido a que son causas que eximen la responsabilidad. En consecuencia estos elementos son contrarios a los elementos positivos antes referidos, es decir que se resumen en la falta de acción, atipicidad, juridicidad, inculpabilidad, inimputabilidad y la exclusión de la pena o impunidad.

La falta de acción no implica no hacer nada sino que la acción penal carece de voluntad o intencionalidad, por lo tanto no interesa al derecho penal, dentro de esta área se encuentra la fuerza irresistible o bien cuando sobre el sujeto se ejerce fuerza que no pueda superarse, ya sea por acción u omisión; de igual forma aquellos movimientos involuntarios o bien reflejos que no podrá controlar la persona; y por último el estado de inconsciencia siendo aquellos que se ejecutan inconscientemente por lo que se carece de intencionalidad. La atipicidad contraria a la tipicidad no es más que la ausencia de adecuación de un comportamiento humano a la descripción de una norma legal.

En el caso de la Juridicidad se establece como la Tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos y sociales. Algunos autores prefieren la palabra jurídica, pero ha de estimarse barbarismo por aceptar la primera la Academia y rechazar, con su silencio, la otra. El vocablo presenta importancia jurídica por cuanto preconiza el imperio del Derecho sobre el uso de la fuerza. Los gobiernos de facto estiman la fuerza por encima de la juridicidad.²¹

²¹ Ibidem.

En ese sentido están las causas de inculpabilidad que son: el miedo invencible, la fuerza exterior, el error, la obediencia debida y la omisión justificada. Ahora bien, el actuar por parte del individuo sin existir una voluntad, dolo o preterintencionalidad se establece como inculpabilidad en consecuencia lógica no tendría sanción que imponerse a determinado sujeto. Y por último se encuentra la inimputabilidad que se establece como la carencia de capacidad por parte de un individuo justificando de esa forma su actuar, para tal efecto se considera en primer término a los menores de edad, posteriormente a los que adolecen de enfermedad mental o también a los que padecen trastorno mental transitorio, siendo estos los únicos casos específicos.

Y finalmente los elementos accidentales del delito que son aquellos que modifican y tienden a variar la responsabilidad del individuo ya bien sea aumentando o disminuyendo la pena que se pueda imponer, siendo en consecuencia el margen en el cual se basa el juzgador para analizar la sanción, variando para el efecto la intensidad entre un índice de mayor a menor peligrosidad. Siendo así circunstancias atenuantes o bien aquellas que disminuyen el grado de la pena a imponer reguladas en el artículo 26 del decreto 17-17 y en contraparte las circunstancias agravantes o aquellas que aumentan en un máximo la imposición de la pena.

2.3. Eximentes de la responsabilidad penal

Se le denomina así a todas aquellas causas enumeradas en la normativa penal por medio del cual se establece que no obstante existir un comisión de ilícito penal, existe una causa

que libera la responsabilidad penal del sujeto actor, ya sea porque esta sea una causa inimputable, una causa que justifique el actuar o bien una causa de inculpabilidad, de las cuales como quedo consignado previamente se tendrán dentro de la teoría del delito como elementos negativos del mismo, debiendo cada uno de estos elementos ser probado y fundamentado para que sea considerado oportunamente.

Primero se encuentran las causas de inimputabilidad, toda vez que se carece de un elemento necesario para tener la plena capacidad por medio de la cual se determine que la actuación del sujeto es con uso de facultades completas, de tal forma que la normativa hace mención puntualmente de dos causas que son: los menores de edad que como es bien conocido no tendrán las mismas regulaciones y juicio que una persona mayor de edad; y aquella persona que carece de sus facultades mentales, toda vez sea un elemento probatorio y fehaciente para ser considerado como eximente.

Por su parte en relación a las causas que justifican la acción ilícita, se determinan tres aspectos importantes, el primero de estos es en relación a la legítima defensa, lo cual implica que la comisión del ilícito se ha realizado como consecuencia de la protección de otro derecho que le asiste a la persona, seguidamente está el estado de necesidad del cual se presume que la comisión ilícita es de manera obligatoria en donde la voluntad del sujeto no puede ser accionada sino que bajo ciertos parámetros este actúa; y el legítimo ejercicio de un derecho.

2.4. Factores que inciden en la delincuencia juvenil

Indudablemente existen ciertos factores externos que influyen en la delincuencia juvenil, debido a que estos se constituyen crecientes de necesidad que obligación en ocasiones a los menores a realizar ciertos actos ilegales, así como también por elección propia se involucran en diversos grupos delincuenciales, de donde posteriormente es difícil salir, ciertamente existe un grupo de adolescentes que nacen dentro de los movimientos delincuenciales de tal sentido que es un ambiente natural y normal para los mismos.

Desde el ámbito científico, existe un amplio acuerdo en considerar que los modelos explicativos de la conducta antisocial deben tener un carácter ecológico y/o sistémico, en el sentido de considerar que dicha conducta está determinada por una compleja combinación de factores que interactúan entre sí y que afectan de forma específica a los distintos sujetos. Así, es cierto que hoy por hoy la conducta antisocial se entiende como determinada por una multitud de factores pertenecientes a diversos niveles de influencia tanto biológica, psicológica, social, pero también es cierto que, entre todos los factores implicados en el desarrollo de este tipo de conductas, los factores familiares adquieren una relevancia especial.²²

Factores socio-demográficos: Debido a que como todo ser humano necesita convivencia en sociedad, desde el nacimiento un menor se desenvuelve en un grupo social que se

²² Rodríguez Diversa, J. **Derecho penal español**. Pág. 49

constituye en determinado lugar poblacional, este elemento es discutible debido a que si bien la sociedad o el ambiente en el cual crece un menor es determinante, se podrá determinar que dentro del Estado de Guatemala, desde el punto de vista territorial, existen áreas con creciente delincuencia en donde los menores crecen evidenciando esos elementos por lo que están más propensos a integrarse a grupos delincuenciales o a cometer actos ilícitos.

La afiliación a pandillas es un problema social complejo, pero entre sus causas comunes figuran elevados niveles de desempleo y pocas oportunidades de formación para los jóvenes, sistemas de administración de justicia inadecuados, la fácil obtención de armas de fuego, la disfuncionalidad familiar y niveles elevados de violencia doméstica, así como la presencia de zonas urbanas con una elevada marginación. La proporción actual de jóvenes en la población exacerba este problema.²³

El factor económico sin lugar a dudas es el de mayor interés social, debido a que en la mayoría de casos los adolescentes realizan actos ilícitos con el objeto de adquirir determinado beneficio, el cual se traduce sustancialmente en un bien monetario, para adquirir diversos productos o servicio, ya que en la mayoría de casos los adolescentes carecen de recursos así como también de educación o profesión que puedan ejercer libremente, teniendo el más de realizar actos ilícitos para agenciarse de bienes económicos.

²³ Cordero Heredia, D. **Manual de garantías constitucionales**. Pág. 27

El factor familiar es importante debido a que los menores crecen evidenciando aspectos de abuso o violación de derechos, golpes, y un sin número de actos ilícitos que conforme crecen evidencian como actos normales no ilícitos, así mismo la desintegración familiar y otros elementos subsecuentes del factor familiar contribuyen a que la delincuencia juvenil tenga una creciente reincidencia en el Estado de Guatemala aun cuando las penas y procesos para los menores es distinto a lo regulado por el proceso penal, debe existir una observancia de estos factores para disminuir los índices delincuenciales.

Han encontrado que la pertenencia a hogares desintegrados se encuentra asociada a la presencia de conductas delictivas y que cambios en la estructura familiar pueden afectar al desarrollo de los menores, favoreciendo la aparición de problemas de conducta (conducta antisocial como máxima manifestación), de niveles bajos de competencia y habilidades sociales, así como un número elevado de problemas en sus relaciones con sus padres y con los miembros de su familia.²⁴

2.5. La pena en el ámbito del derecho penal

Es evidente establecer que el objetivo primordial es permitir que un individuo tenga una sanción o castigo siempre y cuando exista un procedimiento legal que lo haga responsable de su actuar. Dicha imposición deberá ser conforme la normativa vigente estableciendo los parámetros constitucionales para que no vulnere derechos fundamentales para los sujetos, en consecuencia, el delito es el presupuesto

²⁴ Rodríguez, T. *La sociología y su afección jurídica*. Pág. 16

indispensable para que exista una pena, de lo contrario al no existir delito no tendría sentido lógico y jurídico imponerle sanción a un sujeto.

Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Mezger dice que en sentido estricto es "la imposición de un mal proporcionado al hecho"; es decir, una "retribución" por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que "corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido", debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa.²⁵

De León Velasco (2008) refiere al autor italiano Francisco Carrara quien indica: "La pena es el mal que, de conformidad con la ley del Estado, los magistrados infringen a aquellos que son reconocidos culpables de un delito" (p.252). De igual manera De León Velasco (2008) refiere al autor alemán Franz von Liszt quien analiza el siguiente punto de vista: "La pena es el mal que el juez infringe al delincuente, a causa del delito, para expresar la irreprochabilidad social respecto al actor y al autor" (p.253).

Definitivamente la doctrina refiere que existe una gran gama de definiciones, tantas como estudiosos del derecho, sin embargo existen puntos medulares importantes sobresaliendo frecuentemente una imposición consecuente a determinado actuar, el cual se le atribuye a un individuo, misma que deberá ser cumplida a cabalidad para que de esa forma se dé fiel cumplimiento a la responsabilidad adquirida, de lo contrario estará

²⁵ Ossorio, M. Diccionario de las ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 1007



siempre con una responsabilidad pendiente de solventar, lo cual traería consigo efectos negativos ante su desarrollo social.

Las cualidades principales denotan el castigo porque el individuo a quien se le impone se ve afectado de manera integral, siendo así que se limita el visitar a familiares, se restringe la libertad, el patrimonio, entre otros. Y realizando un análisis filosófico se tiende a manifestar que el castigo es un bien necesario para el sujeto con el objeto de que este recapacite y al salir luego de cumplir con la condena impuesta no realice otro acto como el que realizó con anterioridad. Es eminentemente personal, esto radica en el sufrimiento y ser responsable el sujeto condenado, específicamente al sujeto que cometió acto contrario a ley, aun cuando esta pueda ser sustituida por otra debe ser cumplida por la misma persona, sin embargo, podría ser proporcional conforme lo que el sujeto pudo ocasionar como otra característica. Siguiendo con las características establece que esta debe ser determinada, cuya importancia radica que únicamente se podrá imponer cualquiera de las reguladas por la ley de lo contrario será considerada ilegal.

La clasificación doctrinaria de las penas denota que pueden ser intimidatorias, cuando se quiere prevenir al individuo para que este no realice nuevamente un acto que sea considerado como ilícito; correccionales, aquellas que rehabilitan o reforman al reo para que al salir este se incorpore nuevamente a la sociedad; y eliminatorias, cuando el objeto es eliminar físicamente al delincuente considerado peligroso y que no puede corregirse de ninguna forma. Contrapuesto, se encuentran aquellas que refieren la materia y a la privación, siendo la principal de ellas la pena capital no es más que eliminar físicamente a un individuo de manera legal; la pena privativa de libertad, arresto o prisión que no es

más que limitar o restringir el derecho de cualquier sujeto para transitar de manera libre por cualquier parte del territorio nacional; y la pena pecuniaria, aquella consistente en la imposición de una multa o comiso.

Y desde el punto de vista legal serán:

Artículo 41. Son penas principales: La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa.

Artículo 42. Penas accesorias. Son penas accesorias: Inhabilitación absoluta; inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.

Delimitando claramente cuáles son las únicas penas legalmente establecidas por la ley, que podrían imponerse al sujeto que incurra en una infracción legal o contraria a derecho, cualquier otra pena impuesta no contemplada con anterioridad, carecería de legalidad y en consecuencia vulneraría un derecho.²⁶

²⁶ Código penal decreto 17-73.

CAPITULO III

3. EL PROCESO PENAL DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Se le denomina proceso al conjunto de actos o tramites seguidos ante un juez o tribunal, tendentes a dilucidar la justificación en derecho de una determinada pretensión entre partes y que concluye por resolución motivada. Ahora bien, existen tantos procesos como materias en derecho, concretamente el proceso penal, tiene íntima relación en la búsqueda de castigar y prevenir la comisión de delitos posteriores. Si bien es cierto el proceso penal tiene como objeto sancionar y posteriormente reinsertar a la sociedad al delincuente, mediante las etapas que posteriormente se describen en el presente capítulo.

Este procedo es exclusivo de administrar justicia por medio del órgano delegado en su defecto el Organismo judicial el facultado por mandato legal, si bien el proceso tiende a ser en determinados momentos tedioso o cansado, se da porque en muchas ocasiones la misma ley permite espacios legales para dilatar los procesos. La complejidad se encuentra al momento de querer administrar una justicia pronta, considerado como finalidad del procedimiento. Esto se da en diversas ocasiones por los mecanismos mal utilizados en la práctica de cómo se refiere anteriormente dilatan o retrasan los procesos, esto trae como consecuencia que en diversas ocasiones se vulneran derechos humanos fundamentales.

3.1. Definición de proceso penal

Es considerada un área de las ciencias del derecho que estudia los principios, doctrina y normas jurídicas que regulan las disposiciones generales del proceso penal, el procedimiento común, las impugnaciones, los procedimientos especiales, las ejecuciones y las costas e indemnización procesal. Dicho proceso tiene como intención establecer los mecanismos y guías de defensa y acusación que ambos sujetos que en el interviene pueden utilizar con el afán de emitir resolución que condene o no, es decir en donde se establezca la culpabilidad, o bien, carecer de culpa que en consecuencia seria la falta de castigo o pena.

Es la parte especial de la ciencia del derecho procesal que se ocupa de manera específica del estudio de las normas que regulan cada proceso penal en particular. El Derecho procesal penal se define como la ciencia que estudia el conjunto de normas y principios jurídicos que regulan tanto las condiciones conforme a las cuales las partes, el juzgador y los demás participantes deben realizar los actos por los que se constituye, desarrolla y termina el proceso jurisdiccional, así como la integración y competencia de los órganos del Estado que intervienen en el mismo.²⁷

Es la agrupación de actos que realizan únicamente los órganos establecidos con el fin de establecer una relación penal concreta y eventualmente las relaciones jurídicas secundarias conexas. Analíticamente un conjunto de elementos necesariamente

²⁷ Caro Corina, D. **Las garantías constitucionales del proceso penal.** Pág. 4

establecidos con anterioridad por una norma legal y el fin de aplicar el derecho y en consecuencia satisfacer las necesidades que la población tiene y presente al respecto del tema, todo por medio de la opinión de un juzgador. Siendo así un método o pasos enlazados con la premisa de alcanzar pronunciamiento judicial por los órganos del Estado que declare un ilícito, la participación o responsabilidad del sujeto y el castigo que corresponde.

El Ordenamiento jurídico encomienda al Derecho sustantivo penal determinar qué hechos o conductas deben ser objeto de tipificación penal. Al Derecho procesal penal le corresponde, como instrumento de la función jurisdiccional, determinar si la conducta tipificada en el Código Penal debe ser castigada mediante la imposición de la pena. Los términos delitos, pena y proceso son rigurosamente complementarios y no se puede excluir a ninguno de ellos. De modo que, para la imposición de una pena, será siempre indispensable la existencia previa de un proceso penal finalizado con sentencia condenatoria.²⁸

El objeto desde un análisis inmediato se establece que es el mecanismo por el que se pretende mantener lo legal, respetando el debido proceso o lo que su autor quiso decir en la ley penal; y analizándolo de manera mediata se considera proteger los derechos de cualquier sujeto habitante de un territorio. El objeto del proceso es la jurisdicción, mediante cuyo ejercicio los órganos jurisdiccionales aseguran la eficacia de la legalidad. La protección de los intereses particulares no es el objeto del proceso, sino el resultado

²⁸ Rifa Soler, J. *Derecho procesal penal*. Pág. 29

que ese ofrece.

3.2. Características del proceso penal

Son aquellas cualidades que el derecho procesal penal integra para distinguir esta área, de otras áreas de las ciencias del derecho. Dentro de las cuales se encuentra en primera instancia el ser un instrumento, debido a que es el medio para establecer la culpabilidad o punibilidad, es decir es el canal por medio del cual se desarrollara la parte sustantiva de derecho penal, todas aquellas acciones u omisiones que se tipifiquen en la ley pena. Esta constituye una característica de suma importancia, debido a que marca la guía que se debe seguir y la cual deberán los sujetos procesales respetar de tal forma que permita un proceso o una serie de pasos establecidos legalmente.

Los caracteres del proceso penal vienen determinados por su fundamento y finalidad y se ponen de manifiesto en la contraposición con el fundamento, principios y características que rigen en el proceso civil. En cuanto a su fundamento, el proceso penal, a diferencia del civil, que pretende el restablecimiento de un derecho subjetivo privado lesionado, tiene como fin ejercer el ius puniendi del Estado para el restablecimiento del orden jurídico quebrantado por la infracción de la norma. Ello sin perjuicio de que en el proceso penal también pueda ejercitarse, por el perjudicado y junto con la acción penal, la acción civil para la reparación del daño causado y la indemnización de daños y perjuicios ocasionados.²⁹

²⁹ Ibidem. Pág. 30

De lo contrario se estaría frente a la vulneración de un proceso penal, lo cual podría permitir que en algún momento se plantee por algún sujeto procesal, la nulidad del procedimiento, debido a la inobservancia de determinada forma, guía o mecanismo que la ley establece de manera específica. Posteriormente es autónomo porque no obstante se auxilia de otras ciencias del derecho, subsiste por sí solo siendo capaz de juzgar a un individuo e imponerle una sanción. Y, finalmente el derecho procesal penal es eminentemente público por la cualidad que compete al Estado delegado a delimitar la persecución penal y en consecuencia imponer sanción, siendo estas la pena de muerte, la pena de arresto, la pena de prisión o la pena de pecuniaria.

De las antes referidas se nutre el proceso penal guatemalteco, debido a que fortalecen de manera amplia la aplicación y credibilidad del proceso, ahora bien, en la sociedad guatemalteca se denota cierta indiferencia a los procesos establecidos legalmente, quizá por la coyuntura nacional que se habrá vivido en los años pasados y con los gobernantes recientes, en donde la credibilidad de los procesos penalmente establecidos con anterioridad, evidencian una falta de justicia. El objeto de estas cualidades es fortalecer los procesos legales de tal forma que se vulva a creer y confiar en los procesos que la ley establece, depositando la confianza el sujeto delegado de administrar justicia.

3.3. Fases o etapas procesales

En principio un proceso es una serie de etapas que van concatenadas, es decir una a

continuación de otra, en esta materia se integra por cinco fases o etapas, mismas que se agotan y cumplen a cabalidad conforme lo legal que tenga plena validez. En todo proceso existe la posible comisión de un acto ilegal, siendo por ello necesario realizar una investigación para tratar de llegar a la verdad, la cual compete al Ministerio Público practicar todo lo necesario con el fin de concluir si existe o no infracción a la ley penal, quienes participaron de la comisión y cuál es el detrimento como consecuencia, siendo esta la fase denominada de investigación.

Toda vez finalizada la investigación e individualizado al sujeto que participo en ejecutar el actuar ilegal se encuentra la fase intermedia, misma que permite brindarle al juez los elementos necesarios para que evalúe si existen o no fundamentos suficientes que sea considerado necesario que un sujeto sea llevado a juicio oral y público. La tercera fase es denominada de juicio o debate, no es más que el medio por el cual se delimita en primera instancia la existencia de una acción u omisión tipificada en la ley penal por la cual se establecerá la culpabilidad o inculpabilidad del sujeto, para luego imponer en el mismo acto una pena o consecuencia jurídica acorde al actuar del sujeto y a lo descrito en ley.

Sin embargo, como un medio de defensa la misma legislación contempla la fase de impugnaciones, siendo estas las siguientes: Ordinarias (reposición, apelación, queja y apelación especial), Extraordinarias (casación y amparo), y Excepcional (revisión). Siendo la objeción o desacuerdo para impugnar o atacar una resolución judicial. Y por último se encuentra la etapa de ejecución, siendo esta el cumplimiento formal de la sentencia emitida por un órgano delimitado para tal efecto. Es importante resaltar que en

materia penal el proceso es extenso y desgastante, como bien es notorio cada etapa antes descrita tiene plazos que cumplir diferente a la jurisdicción indígena en la cual el procedimiento se establece en la brevedad posible trayendo consigo la justicia pronta para los habitantes del Estado.

Las etapas procesales tienen integración con los sistemas toda vez que cada proceso penal debe contener tres funciones fundamentales e indispensables para que el mismo sea eficiente, dentro de las cuales se encuentra la función acusadora, la función defensora y la función de decisión. Con la evolución procesal se conocen tres sistemas procesales los cuales contemplan desde diferente perspectiva las tres funciones enumeradas con anterioridad.

En la caída del imperio romano y con el fortalecimiento del derecho canónico surge el sistema inquisitivo, este concluye que las tres funciones tanto de acusar, defender y decidir se concentran en una sola persona evitando así el contradictorio, siendo evidente la imposición de una sanción que vulnera los derechos de los sujetos, debido a la imparcialidad y oposición que podría existir en un proceso determinado.

El enjuiciamiento criminal de otros tiempos en que al juez pertenecía a la iniciativa probatoria y la discrecionalidad punitiva, incluso sobre el rigor de la acusación pública o privada, y hasta prescindiendo en absoluto de una y otra. Por la falta de garantías para

el reo, lo ha reemplazado el sistema acusatorio.³⁰ (Ossorio, 2013, pág. 899)

Mientras que por otra parte se encuentra el sistema acusatorio, el cual por lo contrario se fundamenta en que las funciones de acusar, defender y decidir no radican en una misma persona, siendo así factible la publicidad de un proceso penal y trayendo en consecuencia un contradictorio y derecho de defensa, del cual todo procesado podría alegar. El Sistema acusatorio en contraparte:

Es el procedimiento penal, el que obliga al juzgador a decidir según los resultados de la acusación pública o privada y de la controversia mantenida con la defensa, salvo especial informe solicitado de las partes sobre actos, omisiones o circunstancias no tenidos en cuenta por ellos.

En el caso de la legislación guatemalteca se ha adoptado un sistema procesal acusatorio, debido a que existe una clara separación entre las tres funciones principales para que exista un sistema procesal. Es por ello que en primera instancia se establece que la función de acusar radica en la institución delegada por mandato constitucional para el efecto siendo así el Ministerio Público el único ente facultado para ejercer dicha función. Por otro lado, se encuentra la función de defensa, la cual se considera un derecho y principio fundamental en el debido proceso.

³⁰ Ossorio, M. Diccionario de las ciencias jurídicas políticas y sociales. Pág. 898

El proceso penal se ha regido, a través de los tiempos, por alguno de los siguientes sistemas: inquisitivo y acusatorio cuya vigencia venía determinada por la concepción política y jurídica que imperaba en cada momento histórico en una determinada comunidad política. En su desarrollo histórico no encontramos una manifestación pura de cada sistema. En consecuencia, no puede hablarse de uniformidad en la implantación del sistema inquisitivo o del acusatorio en cada momento histórico, sino en una interrelación de ambos hasta llegar a los tiempos actuales.

En el derecho romano se pasó de un sistema acusatorio durante la época republicana hacia el inquisitivo en la época imperial con preeminencia del primero. Posteriormente, en la época medieval se acentuó el inquisitivo, por la influencia del derecho canónico, que consideraba el delito un pecado que debía ser expiado. En España el Fuero Juzgo estableció un sistema predominantemente acusatorio, mientras que en las Partidas se acentuó el inquisitorio hasta llegar a la Constitución de Cádiz de 1812.³¹

Siendo así que usualmente el imputado a su costo solicita los servicios de un profesional de las ciencias del derecho para ejercer su defensa técnica, o en su defecto si carece del recurso necesario para cubrir dicha inversión se le asignara un abogado defensor delegado por la institución que para el efecto el Estado a integrado, siendo esta la Defensa Publica Penal. Y en último término la función de decisión es delegada en el órgano facultado por parte del ente superior jerárquico de la materia quien debe conocer el asunto planteado ante su adjudicatura.

³¹ Rifa Soler, J. **Derecho procesal penal**. Pág. 32

3.4. Sujetos procesales

Se denomina como sujeto procesal al individuo que tiene injerencia directa en el proceso ya sea con un interés directo en el asunto a dilucidar ante el órgano delegado o bien aquella persona que de manera indirecta forma parte en un proceso. En principio para ser sujeto procesal se deberá cumplir con los requisitos mínimos siendo así en primera instancia contar con la capacidad legal y volitiva para poder ser sujeto o en su defecto actuar por medio de una persona facultada para el efecto. Ahora bien, existen sujetos procesales principales de quienes no se puede prescindir, es decir que su participación es vital para que el proceso cumpla con los elementos esenciales, siendo estos: el órgano jurisdiccional, el imputado o sindicado, la defensa técnica, el ente acusador y el agraviado o la víctima.

La determinación del sujeto viene referida a la persona del acusado y no a las partes acusadoras, y adquiere distinta relevancia según la fase procesal en que se halle el proceso. En el juicio oral se exige la determinación precisa del acusado como consecuencia de la vigencia del principio acusatorio. El derecho de tutela judicial efectiva, con interdicción de la indefensión, presupone necesariamente el derecho a ser parte en el proceso y conocer de la acusación para poder defenderse de forma contradictoria.³²

Y por otro lado se encuentran los sujetos procesales accesorios siendo estos: el

³² Ibidem. Pág. 56

querellante que puede ser adhesivo o exclusivo, el actor civil, el tercero civilmente demandado y los auxiliares del proceso (Policía, consulto técnico, testigos, peritos, traductores o interpretes). Imposible seria referir un proceso si no existen los sujetos antes descritos, su ausencia no permitiría una aplicación correcta del derecho, siendo así de suma importancia al momento de realizarse una audiencia en esta materia, verificar la presencia de los sujetos procesales, de lo cual se deja constancia, o bien si por ausencia no se encontrara algún sujeto, este podría ser remplazado por otro, pero aplica únicamente en casos específicos como por ejemplo el fiscal del ministerio público o bien el abogado defensor.

No solamente se trata de que los sujetos estén presente en el proceso, sino que estos ejecuten las acciones legalmente contenidas en los preceptos legales que se consideren oportunas para poder adquirir una resolución favorable, ya que no tendría sentido que los sujetos únicamente se encaminaran en el proceso penal y carecieran de pretensiones, en tal sentido se establece que la actuación que estos ejecuten no solamente debe estar enmarcada y acorde a los preceptos legales, sino que también debe tener una pretensión concreta toda vez que en base a ello se sustenta la teoría de cada caso.

Mas aun importante y cabe resaltar la figura jurídica del órgano jurisdiccional o bien el juez o tribunal, debido a que las actuaciones según los principios del proceso deben ser en presencia del juez, debiendo este conocer y resolver de manera imparcial por lo que se considera como un sujeto indispensable que no podrá faltar en ningún proceso así como también en las diligencias que sean requeridas como medios de prueba, teniendo un papel importante en el proceso penal, así como también la facultad de ejercer el

análisis e interpretación de los preceptos legales.

Es importante establecer que existen ciertos sujetos que no pueden ser sustituidos de ninguna forma, el caso del juez, el ente acusador que por regla general siempre se constituye en el Ministerio Público, pudiendo cualquier otra institución o entidad únicamente actuar como querellante más nunca como ente acusador e investigador según lo que ejecuta el ente acusador, así mismo el acusado o imputado que no podrá ser sustituido por otra persona, toda vez que este debió ser individualizado previamente para la persecución penal, de lo contrario el resto de sujetos procesales podrán en determinado momento ser sustituidos por otros sujetos con las mismas cualidades y prerrogativas.

3.5. Recursos procesales

Su importancia radica en que es el medio legalmente establecido en el proceso penal para ejercer el derecho de defensa, por medio del cual el sujeto que se vea afectado podrá interponer el mismo ante el órgano jurisdiccional correspondiente. Diferencia notable debido a que estos mecanismos de defensa son exclusivos de la jurisdicción ordinaria, mismos que fueron redactados con anterioridad en la norma, contrario a la jurisdicción indígena, en donde únicamente se podrá ejercer el derecho de defensa.

Denominase así todo medio que concede la ley procesal para la impugnación de las

resoluciones judiciales, a efectos de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dictarlas. El acto de recurrir corresponde a la parte que en el juicio se sienta lesionada por la medida judicial. En otras acepciones, cualquier medio o procedimiento.³³

Se constituyen como un medio legal de oposición por el cual los sujetos procesales pueden hacer notar su inconformidad en relación con la resolución previamente conferida por el órgano jurisdiccional, teniendo en consideración que para tal circunstancia existen ciertos elementos necesario e indispensable de carácter imperativo, como lo es en principio el plazo legalmente conferido para tal efecto, ya que vencido el mismo no será viable la interposición del recurso cuando corresponda, así como también otros elementos como la designación del órgano jurisdiccional y puntualmente el fondo que se pretende revertir mediante la interposición del recurso.

El recurso constituye una prosecución del proceso y, al tiempo, una revisión del mismo, ya sea por el mismo órgano que dictó la resolución impugnada o por un órgano superior que ha de decidir conforme lo alegado críticamente por las partes, oídas contradictoriamente. De la definición expuesta se deducen dos aspectos básicos del concepto amplio de recurso. Por una parte, se entiende por recurso el acto procesal tendente a provocar del órgano jurisdiccional una nueva resolución, menos gravosa para la parte que provoca la revisión. Por otra, desde un punto de vista procedimental, también

³³ Cabanellas Torres, G. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 815

se conoce como recurso la totalidad de actos procesales que integran la tramitación de la impugnación.³⁴

Los recursos ordinarios son:

Recurso de reposición; que procede en aquellas resoluciones emitidas sin audiencia previa y que las mismas no sean apelables.

Recurso de apelación; procede contra los autos dictados por jueces de primera instancia.

Recurso de queja; procede cuando el órgano jurisdiccional o específicamente el juez niegue el recurso de apelación.

Recurso de apelación especial; procede contra las sentencias que pongan fin al proceso penal.

Y así mismo se encuentra el recurso extraordinario que podrá ser interpuestos en cualquier momento como lo es el caso del referido en la Ley de Amparo Exhibición personal y constitucionalidad de leyes, básicamente se establece en la norma jurídica que no existe materia que no sea susceptible de amparo por lo que los órganos jurisdiccionales en la brevedad deberán dar trámite al mismo para que la resolución sea conforme a derecho, sin embargo en la practica la utilización del amparo se constituye

³⁴ Rifa Soler, J. **Derecho procesal penal**. Pág. 375

como un mecanismo que ocasionalmente retrasa únicamente los procesos ya que la utilización del mismo se presta para una mala práctica.

Por lo que se hace necesario entonces determinar que estos recursos están a la disposición de las partes procesales, especialmente órgano acusador y acusado para que los mismos manifiesten legalmente su oposición a la resolución, así mismo podrán ser invocados los mismos para que se evidencie el debido proceso, sin que existan alteraciones del mismo, debiendo existir una garantía judicial con apego estricto a las normas jurídicas, de lo contrario el amparo será oportuno para cualquier área de las ciencias del derecho, toda vez que de manera previa se agote cualquiera de los recursos ordinarios.

En ese mismo sentido el amparo procederá según el artículo 10:

La procedencia del amparo se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la República de Guatemala reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado.³⁵

³⁵ Asamblea Nacional Constituyente. Ley de amparo, exhibición personal y constitucionalidad, decreto 1-86.



CAPITULO IV

4. MARCO LEGAL DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Se constituye como aquel conjunto de normas jurídicas complementadas con doctrina que tienden a regular dentro del Estado de Guatemala, todos aquellos derechos de los adolescentes así como la modalidad de persecución penal que pueda existir cuando estos infrinjan la ley penal antes referida, este marco legal tiene que tener una estricta observancia desde dos perspectivas, la primera de estas es de carácter interno es decir parte de las normas de derecho que han sido emitidas por el organismo legislativo partiendo de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Lo cual se complementa con aquellos tratados y convenios que de derecho internacional tiene validez en Guatemala debido a que mediante un proceso legislativo se incorporan y ratifican para que formen parte del derecho interno, de tal forma debe existir una aplicación constante de estos preceptos, que en su conjunto integran el marco legal, sin embargo es oportuno hacer notar que no siempre la legislación establece definiciones o concepciones claras por lo que esto debe ser nutrido con la doctrina para que en su conjunto se constituya una amplitud de normas de cumplimiento.

El marco legal proporciona las bases sobre las cuales las instituciones construyen y determinan el alcance y naturaleza de la participación política. En el marco legal regularmente se encuentran en un buen número de provisiones regulatorias y leyes

interrelacionadas entre sí. Su fundamento en muchos países es la Constitución como suprema legislación, que se complementa con la legislación promulgada por un parlamento o legislatura donde se incluyen leyes, códigos penales, y regulaciones, que incluyen Códigos de Conducta/Ética, dados a conocer por distintas instancias reguladoras que guardan estrechos vínculos con la materia en cuestión.³⁶

Evidentemente estos preceptos se concretan para ser cumplidos, carece de sentido realizar un conjunto de normas jurídicas si estas no serán aplicables, es decir que a más normas jurídicas más aplicabilidad debe existir y en tal sentido los adolescentes en conflicto con la ley por la edad en la que se encuentran así como la protección que el derecho debe tener para este grupo, hacen necesario emitir una serie de procedimientos especiales para los mismos, de tal forma que la ley especial regula el procedimiento así como las sanciones que deban imponerse a los mismo, teniendo una separación notable con relación a las penas tipificadas en el código penal para los mayores de edad.

Necesariamente se debe partir de la premisa del derecho penal subjetivo el cual se faculta para regular un supuesto y consecuencia penal, de tal forma que esta normativa que integra el marco legal solamente podrá determinar los supuestos actos en los cuales podrá incurrir cualquier persona, haciendo notar la pena o castigo que se le pueda imponer sin delimitar el proceso que deba diligenciarse, existe una gran cantidad de normas penales que en ese mismo sentido existe, esto se complementa con el derecho

³⁶ <https://es.scribd.com/doc/75951216/Concepto-de-Marco-Legal#> (15 de marzo 2023)

penal procesal que por el contrario no conoce en ningún momento delitos sino que se concreta en ser el canal por medio del cual se diligencia la persecución penal.

Siendo estas dos normativas las determinantes para el derecho penal adicional a las leyes especiales que determinan los procedimientos que deban seguirse como en el caso de los adolescentes que tienen un proceso determinante y especial, teniendo la observancia de tal circunstancia no debe vulnerarse lo regulado en las normas, no solamente en materia penal sino que también con relación a los derechos humanos inherentes a toda persona, consientes que la finalidad no siempre será el simple castigo sino en el caso de los adolescentes prevenir que existan más afecciones a un bien jurídico tutelado.

4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Es considerada la norma superior de la cual emanan leyes ordinarias y reglamentarias, mediante Asamblea Nacional Constituyente luego de un extenso proceso y ocho constituciones previas el treinta y uno de mayo del año de mil novecientos ochenta y cinco se decreta, sanciona y promulga la vigente Constitución Política de la República de Guatemala, la cual trata de abarcar de manera apropiada todos los derechos. Al respecto de la organización del estado el Organismo Judicial constituye uno de los tres poderes del Estado de Guatemala, al igual que el Organismo Legislativo y el Organismo Ejecutivo.

Sin embargo, el primero de los mencionados con anterioridad tiene a su cargo la

jurisdicción ordinaria, siendo este el poder delegado para administrar justicia mediante los entes de justicia debidamente organizados e independientes unos de otros. Por lo que el Organismo Judicial mediante los Juzgados de Paz, Juzgados de Primera Instancia, la Sala de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia, velan por la legalidad y el fiel cumplimiento de los preceptos enunciados en cualquier proceso sin importar la materia.

Artículo 20.- Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.³⁷

De manera clara y concreta la normativa previa hace la distinción especial y el trato que debe existir en el caso de ellos menores de edad que transgredan la ley penal, conscientes de que es una posibilidad que conforme a los factores previamente descritos en el capítulo anterior pueda suceder, de tal forma que no podrán bajo ninguna circunstancia unificar a los sujetos mayores de edad que infrinjan la ley con los menores, debiendo tener centros de detención especiales en lo que se resuelve la responsabilidad penal de los mismos.

Aunado a lo antes referido es oportuno hacer notar que por regla general los derechos

³⁷ Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala.**

de los menores de edad deben ser protegido por el Estado, de manera integral lo cual incluye a todo aquel que transgreda la ley penal, en ese sentido el artículo 51 es puntual al hacer la siguiente mención: "Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social".³⁸

4.2. Código penal

Regulado por el decreto 17-73, siendo este el que da vida al proceso penal, puesto que para que exista un proceso deben cumplirse ciertos elementos que permitan la tipicidad de un delito. Importante es establecer que se nutre de diversos elementos, debido a que un proceso no podría iniciarse si se carece de ilícito, o sin que exista un autor, este cuerpo legal establece algunos elementos indispensables para el proceso, la jurisdicción ordinaria corresponde al Organismo Judicial.

Las premisas del código penal son generales de tal forma que son aplicables a todas las leyes especiales, de tal forma que es oportuno analizar algunos artículos del referido código, toda vez que este, determina el supuesto y la consecuencia penal, teniendo un parámetro determinado de las sanciones en las cuales se pueda incurrir así como la pena que se imponga en relación con el tiempo prudencia, entre una mínima y máxima que será de conformidad con los elementos accidentales del delito que se facultan para graduar la pena.

³⁸ Ibidem.

Es de esta normativa ordinaria de donde surgen un sin número de normas especiales que regulan diversos aspectos del derecho penal, tal es el caso presente de análisis que se concreta en los delitos que puedan cometer los menores de edad, así mismo existen otras normas por medio de las cuales se podrá determinar la portación de armas, la vulneración a las mujeres especialmente, y en general cualquier otra causa que no se encuentre regulada en el código penal requiere de una normativa especial que regule los delitos específicos.

Esto surge con la necesidad de tipificar todas aquellas conductas que son consideradas afectivas de los derechos inherentes a la persona y en consecuencia vulneran un bien jurídico tutelado, lo cual es objeto del derecho penal, ahora bien cualquier delito tipificado en el código penal por un sujeto o actor menor de edad debe ser diligenciado por medio de la ley especial, para tal efecto se debe tener presente que es necesario que se individualice a cada sujeto, teniendo en cuenta la autoría o complicidad en la que pueda incurrir el menor de edad.

4.3. Código procesal penal

Comprende el decreto 51-92 delegado para garantía aplicación de justicia, permitiendo que los habitantes de un estado puedan convivir en relativa paz y seguridad garantizando la persecución de todo aquel individuo que actúe de manera que afecte algún bien de la sociedad. Considero que es en este cuerpo legal en donde se fundamentara de mayor

manera la presente investigación, puesto que el proceso penal y todo lo que implica el mismo se establece en esta normativa.

Artículo 2. Inicia haciendo referencia al principio "Nullum proceso sine lege" esto quiere decir que no hay proceso sin ley. No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.³⁹

Este principio se aplica debido a que sería contraproducente establecer un proceso en contra de alguna persona sin que exista algún delito, en este caso sería más difícil establecer algún medio probatorio que permita esclarecer la existencia o inexistencia de algún ilícito, sin embargo en la jurisdicción ordinaria existen principios, presunciones y derechos fundamentales que no podrían vulnerarse, o bien al ser vulnerados existen aún garantías constitucionales que podrían salvaguardar la integridad o aun la vida de determinada persona.

Ahora bien, importante hacer referencia del Artículo 5. El cual hace mención de aquellas finalidades para el proceso, teniendo por objeto: La averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; Esto hace inferir que debe existir un trabajo de riguroso de investigación el cual permita establecer en primer lugar si la acción u omisión está tipificada y encuadra en una figura delictiva y en segundo lugar mediante la investigación establecer bajo qué circunstancias se cometió

³⁹ Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal.

el delito.

Establecer la posible participación del sindicato; Ahora bien, que exista delito es una realidad, la pregunta sería ¿Quién es el autor o cómplice? porque podría existir delito, pero el autor o cómplice podría no ser la persona detenida o quien está vinculado al proceso penal, lo cual constituiría una vulneración al proceso. Pronunciar sentencia respectiva, y la ejecución de la misma; siempre que se haya investigado y las circunstancias del ilícito, estableciendo a su vez quien fue el actor del mismo, el proceso deberá continuar emitiendo una sentencia conforme a derecho y velar para que exista cumplimiento.

Esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 6. El cual hace mención que sólo después de cometido un hecho punible se iniciará proceso por el mismo. Es decir que no se podría iniciar un proceso penal antes de la comisión de un delito. Ahora bien, concretamente el Artículo 37 del mismo cuerpo legal hace referencia de un tema que compete específicamente a la presente investigación, debido a que este fundamento otorga la facultar de administrar justicia con exclusividad a los tribunales legalmente establecidos, debido a que son los facultados de conocer los delitos y faltas que se pudieran cometer.

La interpretación que se pueda hacer del término exclusivo aduce a que no existe otro órgano estatal facultado de conocer, decidir y ejecutar una sanción, no obstante la jurisdicción del derecho indígena manifiesta que los cuerpos legales respetan la forma de solucionar conflictos por medio de sus mecanismos internos lo cual lleva implícito conocer

mediante autoridad y decidir mediante junta de alcaldes o bien asamblea y conforme a la experiencia una decisión al respecto, misma que será fiscalizada por la misma autoridad y en diversas ocasiones esta ejecución constituye un precedente que permite de mejor manera la comisión futura de algún ilícito.

Ciertamente este código delimita los procedimientos generales que deben seguirse en el caso que se infrinja la ley penal, sin embargo el artículo 487 es específico al referir que en el caso de los menores no será aplicable el proceso como tal toda vez que existe una normativa especial que regula el proceso para los menores de edad, eso sí, se deben considerar los mismos elementos del proceso como principios, plazos y demás aspectos generales con el objeto de no vulnerar derechos humanos, el artículo en mención establece lo siguiente: "(Menores). El presente capítulo no rige para los menores de edad que estarán a lo que dispone el Código de Menores respectivo".⁴⁰

4.4. Derechos que regula la ley de protección integral de la niñez y adolescencia

Surge con el decreto 27-2003 que en relación con la necesidad social existente se crea esta normativa que tiene dentro de sus premisas constituirse como una ley que permita velar por los derechos de los menores de edad, esto en relación con el convenio de los derechos del niño, que de carácter internacional ha sido ratificado por el Estado de Guatemala, con la premisa de velar por un debido proceso cuando los menores infrinjan la ley penal, el objeto de la presente es constituirse como un instrumento jurídico de

⁴⁰ Ibidem.

integración familiar por medio del cual se promueva el desarrollo de la familia evitando así la comisión de actos ilícitos.

De tal forma que es deber del Estado mediante esta normativa promover y adoptar las medidas necesarias para que los derechos seguidamente identificados tengan aplicabilidad dentro del conjunto de normas jurídicas y especialmente en los órganos jurisdiccionales, siendo un derecho tutelar y protector para los mismos, es por ello que no podrá ninguna institución o persona individual vulnerar los derechos contenidos, porque esto no solamente sería contrario a las normas jurídicas internas, sino que también tendría repercusiones en materia de derecho internacional, por lo que se debe tener estricta vigencia los preceptos legales.

Derechos inherentes. Los derechos y garantías que otorga la presente Ley, no excluyen otros, que, aunque no figuren expresamente en él, son inherentes a los niños, niñas y adolescentes. La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Ley deberá hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.⁴¹

⁴¹ Congreso de la República de Guatemala. Ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

Esta referencia implica que no solamente los derechos enunciados en la presente legislación de análisis debe observarse, sino que también debe tenerse observancia de todas aquellas premisas que complementan derechos como las antes referidas así como también las normas de derecho internacional es decir los tratados de derechos humanos, la convención americana de derechos humanos o Pacto de San José y toda aquella normativa que tienda a regir derechos para las personas y especialmente para los menores. Adicional se enumeran y analizan algunos derechos en la norma contenidos:

Artículo 9. Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.⁴²

Dentro de la variable gama de derechos existe el derecho a la vida que no solamente se regula por la Constitución Política de la República de Guatemala, sino que de manera especial los niños y niñas, así como los adolescentes tienen este derecho fundamental, por lo que corresponde al Estado constituirse como garante de tal precepto sin limitación alguna por lo que debe brindarse la atención oportuna para los mismos, así como también velar por el adecuado desarrollo integral de los menores.

⁴² Ibidem.

Artículo 10. Igualdad. Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.⁴³

En el mismo sentido se encuentra el artículo precedente como un derecho fundamental que es la igualdad no solamente entre niños sino que aplica para toda aquella exclusión que se pretenda realizar de los menores por razón de cualquier clase, aquí se debe prestar atento cuidado para que no se vulneren derecho, así mismo el derecho de integridad en el artículo 11 que refiere: "Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes".⁴⁴

Dentro de algunos otros derechos emanados de tal precepto legal se encuentran los siguientes artículos:

Artículo 12. Libertad. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la libertad que les confiere la Constitución Política de la República, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y la legislación interna.

⁴³ Ibidem.

⁴⁴ Ibidem.

Artículo 14. Identidad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos.

Artículo 18. Derecho a la familia. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia.

Artículo 25. Nivel de vida adecuado. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado ya la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia.

Artículo 36. Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley ya

la justicia, con el fin de prepararlos para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes.⁴⁵

Esta enumeración de artículos por mencionar y fundamentar algunos derechos que se regulan en la ley de análisis, considerando que existe una gran cantidad de derechos de los cuales gozan los menores de edad, por lo que se debe prestar atento cuidado al respecto, evitando así incurrir en vulneraciones de los derechos, consientes que la finalidad de estas normas es velar por su cumplimiento íntegro, de lo contrario carecerían de sentido legislativo, por lo que es oportuno afirmar que los menores gozan de una amplia gama de derechos que deben ser fiscalizados y ejercidos por el Estado de Guatemala.

4.5. Reglamento orgánico interno de la secretaria de bienestar social de la presidencia de la República

Como quedo consignado previamente el Estado de Guatemala se organiza con la finalidad de brindar a la población un conjunto de derechos, para su administración este Estado se distribuye en tres organismos que son el órgano legislativo, órgano judicial y el órgano ejecutivo que es encabezado por el Presidente de la República en conjunto con su gabinete de gobierno, a quien le corresponde la ejecución presupuestaria y una serie de facultades puntuales para cada uno de estos, el mismo gabinete se integra de diversos ministerios, secretarías y todas aquellas subsiguientes oficinas que dependan de este organismo.

⁴⁵ Ibidem.

Tal es el caso de la secretaria de bienestar social dependiente del Presidente de la República, la cual se rige por su normativa interna la cual se concreta en el reglamento orgánico que como lo afirma en el inicio del mismo, este es un órgano administrativo que tiene la función de formular y ejecutar programas y servicios encargados de la prevención y protección de los niños y adolescentes, esto en relación con las premisas de la familia y sociedad, pero puntualmente la funcionalidad de resocializar a los adolescentes que en determinado momento tengan conflictos con la ley penal, o bien tengan algún tipo de sanción de las en la norma específica se enumeran.

El objeto de este reglamento será coadyuvar en la protección de los niños y adolescentes no solo preventivo para que estos no cometan infracciones a la ley penal, sino que también fungir como un ente administrativo que inserte nuevamente a la sociedad así como a la familia al menor que tenga conflictos con la ley penal, esto subsecuentemente implica que el Estado de Guatemala proporcione a dicha secretaria un presupuesto anual para el ejercicio de la prevención, protección y reinserción de los adolescentes a la sociedad, lo cual será mediante una serie de funciones generales adaptables a la realidad social, las cuales son:

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar planes, programas, proyectos de atención, prevención, protección y resocialización de la niñez y adolescencia.
- b. Promover, desarrollar y ejecutar acciones destinadas a fortalecer a la familia, con la finalidad de prevenir amenazas y violación a los derechos de la niñez y adolescencia.

- c. Coordinar con las instituciones del Sector Público, Privado, Organizaciones No Gubernamentales, y entidades internacionales cooperantes las acciones a realizar, para garantizar la integralidad de todos los programas, servicios, acciones y procedimientos brindados por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
- d. Planificar, organizar, dirigir y controlar planes, programas y proyectos, dirigidos a la reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
- e. Planificar, organizar, dirigir y controlar planes, programas y proyectos dirigidos a la niñez y a la adolescencia.
- f. Desconcentrar los programas y servicios que proporciona la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, con el objeto de dar cobertura nacional.
- g. Coordinar con la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, el desarrollo de las políticas que correspondan al tema.⁴⁶

Si bien es cierto son diversas las funciones que tal reglamento concreta, es oportuno hacer notar el inciso d) previamente citado, toda vez que tendrá a su cargo la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante la coordinación oportuna, lo cual hace notar una serie de elementos por medio de los cuales se podrá dar acompañamiento a los menores, para que puedan seguir con su preparación académica y gocen de todos los derechos previamente determinados con anterioridad.

⁴⁶ Ibidem.

CAPITULO V

5. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD ASISTIDA COMO SANCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN CASO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Como queda aclarado previamente los adolescentes en conflicto con la ley penal según la normativa existente en relación a la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, se establece una sanción de tipo reparador que serán estas las sanciones socioeducativas, por lo que su aplicación se constituye de carácter imperativo para los menores, sin que exista excepción alguna, para tal situación es menester que según el debido proceso se establezca precisamente la culpabilidad y responsabilidad del menor en su calidad de autor o cómplice de la infracción a la ley penal, de lo contrario no será viable la sanción socioeducativa.

La aplicación así como la ejecución de las sanciones corresponden con exclusividad al órgano competente perteneciente al poder judicial, mediante proceso debidamente diligenciado, por lo que en el presente capítulo se podrán determinar aquellas sanciones socioeducativas y puntualmente la libertad asistida como una alternativa viable para que el menor en conflicto con la ley tenga impuesta una sanción y esta cumpla el objetivo primordial de reinsertarlo a la sociedad y familia, así como también determinar la posibilidad de que el menor no vuelva a delinquir.

Es importante por ello evaluar si la aplicabilidad y normativa existente de este tipo de sanciones socioeducativas, tienen un uso eficiente en la legislación y práctica de los tribunales de justicia, de lo contrario sería únicamente un derecho vigente no positivo, ahora bien, ciertamente se concreta en las Reglas de Tokio que la sanción privativa de libertad es la que se debe considerar en el último de los casos, debiendo previamente agotar todas las alternativas posible, en ese sentido y considerando que los menores de edad no pueden ser reclusos en los mismos lugares en los cuales se encuentran los adultos, no será viable la sanción de privación de libertad sin antes agotar estas sanciones socioeducativas.

Es oportuno dejar en claro que las sanciones socioeducativas, que a continuación se detallan son aplicables única y exclusivamente para los menores de edad que se encuentren en conflicto con la ley penal. Esto quiere decir que ningún otro sujeto procesal podrá invocar. Una de este tipo de sanciones para que, en su caso específico pueda ser éste sancionado de la manera en que corresponda solo a los menores. En tal sentido, la sanción para los adultos sería con exclusividad, las penas principales y accesorias tipificadas en la ley penal.

5.1 Sanciones socioeducativas

Se constituyen como sanciones socioeducativas aquel conjunto de preceptos legales que el órgano jurisdiccional emite mediante un debido proceso, por medio del cual se logra establecer que un adolescente en conflicto con la ley penal ha vulnerado cierto, bien

jurídico tutelado en ese mismo sentido, se deberá diligenciar un proceso y emitir una sanción, la cual tiene como finalidad proteger al menor por la Comisión del ilícito previamente establecido, este tipo de sanciones, como su nombre lo indica, tienen una finalidad educativa que tiene íntegra relación con aspectos sociales, de allí la denominación sanción socioeducativas, toda vez que integran aspectos sociales y educativos.

La importancia de este tipo de sanciones radica en que para la sociedad el impacto de que un menor de edad ejecute un acto vulnerable de un bien jurídico tutelado representa un impacto social mayor, toda vez que la sociedad rechaza plenamente este tipo de acciones, Y Por otra parte educativas, porque tienden a mantener un perfil acorde a la edad del menor con el objeto de que éste pueda continuar sus estudios académicos, indistintamente del nivel o grado que pueda tener.

Si bien es cierto la legislación en ningún momento define concretamente lo que es una sanción socioeducativa, es necesario acudir a los textos doctrinarios en donde se podrán establecer ciertos parámetros o elementos necesarios para tener una definición concreta de lo que son las sanciones socioeducativas, Silva, Por su parte, establece que son ciertas medidas que restringen un derecho no fundamental para un menor de edad, por medio del cual se pretende crear una conciencia en el menor para que éste no vuelva a delinquir sino por el contrario mantenga un perfil social necesario para subsistir. "Son

medidas restrictivas de derechos y privativas de libertad teniendo por objeto la protección, educación, reeducación, reintegración socio familiar y fortalecimiento de vínculos".⁴⁷

En el mismo orden de ideas, se puede establecer que una sanción socioeducativa es el tratamiento adecuado, que el Estado oportunamente representa para el menor de edad, con la finalidad de procurar la protección del mismo, y que este en determinado momento pueda reinsertarse a la sociedad indistintamente del bien jurídico tutelado que en algún momento pudo haber dañado, por lo que se constituye como los "tratamientos por los cuales el estado procura la protección del menor adecuando los medios para su resocialización"⁴⁸.

En el caso específico de los adolescentes, la ley de protección integral de la niñez y adolescencia en su capítulo VIII establece Sanciones Socioeducativas, la sección primera de disposiciones generales, artículo 238 establece para el efecto los tipos de sanciones, siendo la primera de ellas las sanciones educativas, dentro de las cuales se establece:

a) Sanciones Socioeducativas:

- 1) Amonestación y advertencia
- 2) Libertad asistida
- 3) Prestación de servicios a la comunidad
- 4) Reparación de los daños al ofendida.⁴⁹

⁴⁷ Silva, F. *La protección como pretexto para el control social arbitrario de los adolescentes o la supervivencia de la doctrina irregular*. Pág. 150

⁴⁸ D'antonio, D. *Derechos de menores*. Pág. 409

⁴⁹ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de protección integral de la niñez y adolescencia*.

Este tipo de sanciones tiene la particularidad que pueden ser impuestas en diversos momentos. Asimismo, se establece que las sanciones podrán ser aplicadas de manera conjunta cualquiera de las antes enumeradas. Esto implica que en determinado momento se pueda imponer una sanción que constituya una amonestación o advertencia para el menor y subsecuentemente la libertad asistida o, por el contrario, tenga que prestar un servicio comunitario y de igual forma, reparar los daños en el caso de ofendido.

Las sanciones socioeducativas tienen la cualidad de que se constituyen como retributivas, pedagógicas, represivas, restrictivas de derechos, privativas de libertad y determinadas para cada uno de los adolescentes. En ese mismo orden de ideas, se constituyan retributivas porque la sanción es la respuesta a un acto legalmente reprobable y, por lo tanto, corresponde al autor de dicho acto la retribución. Son pedagógicas, toda vez que tienen como objeto establecer que el menor de edad continúe con sus estudios académicos o bien asista a un centro educativo para su preparación.

La aplicación de este tipo de sanciones debe versar siempre conforme a las normas generales del derecho y la estricta observancia de los principios antes mencionados, toda vez que las sanciones deben ser legales, congruentes, deben tener un carácter humanitario y no vulnerable de derechos. De los preceptos antes enumerados en las sanciones socioeducativas, se hace necesario analizar en la presente investigación la libertad asistida como un medio de sanción que se le podrá imponer aquel menor de edad que tenga conflictos con la ley penal.

5.2. Libertad asistida

Este tipo de sanción se constituye como una medida educativa, socializadora e individualizada ejecutada en libertad, esto implica que el menor de edad va a cumplir la sanción estando en libertad con la supervisión de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, que es la autoridad nominativa para ejercer tal función, por lo que se pretende reinsertar al adolescente a la sociedad, así como también brindarle una asesoría y orientación para que éste sea responsable de los actos cometidos y en tal sentido, se crea una conciencia de responsabilidad y valore la libertad para evitar que vuelva a delinquir.

La Libertad Asistida o Vigilada es una medida socioeducativa consistente en que el joven imputado de infringir la ley penal cumpla con programas educativos y reciba orientación con la finalidad de fortalecer su desarrollo personal e inclusión social. Implica concurrir a determinados lugares y realizar actividades preestablecidas evaluando mediante el cumplimiento de las mismas el grado de responsabilización y autonomía de los jóvenes. La libertad asistida es una concesión de la libertad bajo vigilancia, por lo tanto, existe durante su ejecución seguimiento y evaluación por parte del órgano administrativo, que, a través de sus profesionales intervinientes, informa periódicamente al juzgado que la ordenó el cumplimiento de las mismas.⁵⁰

No se trata únicamente de imponer la sanción y dejar a la adolescente en el anonimato. Debe existir un acompañamiento y seguimiento no solo por la autoridad, sino también por

⁵⁰ Seimandi, A. *Perspectiva socioeducativa, programas de libertad asistida*. Pág. 42

los familiares que sean parte del proceso y especialmente por los órganos de ejecución ayudando así a disminuir los índices de vulneración a los derechos por parte de los adolescentes en conflicto con la ley penal esta medida es obligatoria y debe seguirse mediante aspectos sociales y educativos, por lo que cualquier otra entidad pública como privada, puede coadyuvar al mejoramiento del comportamiento del menor.

Fue en el año de 1990 cuando Guatemala ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, que nace dentro del marco legal, como un convenio de cooperación con el fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. Desde ese momento, el programa de libertad asistida se constituye como una sanción de la cual se pretende reinsertar al joven a la sociedad evitando así la privación de libertad como un último recurso. Para tal efecto la norma tipificada en el artículo 242 establece el sustento normativo de la libertad asistida y afirma:

Es una sanción educativa, socializadora e individualizada, que consiste en otorgar la libertad del adolescente bajo la asistencia y supervisión de personal especializado. Se orientará al desarrollo de habilidades, capacidades y aptitudes para el desarrollo personal y social del adolescente. Su duración máxima será de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar quince días después de haber sido ordenada, tiempo en el cual el equipo técnico responsable elaborará el plan individual de la libertad asistida del adolescente.⁵¹

⁵¹ Congreso de la República de Guatemala. **Ley de protección integral de la niñez y adolescencia.**

La libertad asistida en concreto tiene carácter educativa, socializadora e individualizada, por medio de la cual el Órgano competente impone al adolescente para que este cumpla a cabalidad otorgando la libertad al menor quien deberá ser supervisado por una personal que se designe para el caso, esta sanción no podrá ser superior a los dos años, toda vez que se prevé reinsertar a la sociedad más la familia, en tal sentido que no sea necesario que este vuelva a delinquir, sin embargo la pertenecía a los grupos de delincuencia organizada hace que los menores con frecuencia reincidan en su actuar.

Es una medida jurídica sustitutiva de la privación de la libertad que se aplica a los adolescentes que cometieron algún delito. Tiene por objetivo evitar aquellos castigos y sanciones que afectan negativamente la socialización del adolescente autor de una infracción y constituye al mismo tiempo una sanción y una oportunidad de resocialización. Contiene una dimensión coercitiva, pues el adolescente está obligado a cumplirla, y es también educativa, porque su objetivo no se reduce a penar al adolescente, sino promover su integración social. Algunas de las medidas socio educativas son: la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad, la obligación de reparar el daño y la mediación.⁵²

Conveniente es establecer lo que al respecto el principio de intervención mínima refiere: implica limitaciones en las sanciones que el Estado puede imponer. Debe existir algún tipo de proporción entre la lesión o peligro al bien jurídico y la sanción impuesta. Sanciones excesivamente altas, que no mantengan esta proporción conducen al "terror

⁵² UNICEF. **Glosario.**

penal". Existen innumerables ejemplos históricos, en los que simples hurtos eran sancionados con mutilación y muerte. Siendo así que es base primordial para considerar al momento de imponerle una sanción a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

5.3. Efectos legales y sociales de la libertad asistida

Dentro de los varios efectos que puede producir la imposición de una sanción socioeducativa como es la libertad asistida, se puede hacer notar que el efecto importante radica en la reinserción social que podrá existir para el menor de edad, es decir, al adolescente, toda vez que se pretende devolver mediante una acción y por medio de una forma congruente al adolescente, a un conjunto o un grupo específico que en determinado momento había abandonado, pudiendo ser este un grupo social o pudiendo ser un grupo familiar.

Esta reinserción implica ser una acción educativa compleja e integral por medio de la cual se buscan ejecutar acciones de responsabilidad, reparación e integración social en el adolescente, así como limitar los efectos que la sanción privativa de libertad pudiera generar en el mismo con la reinserción social del adolescente, por lo que en ese orden de ideas la libertad asistida tendrá un efecto legal en el menor de edad para que se pueda reinsertar a la sociedad, familia o cualquier otro grupo al cual pertenecía con anterioridad a la infracción o conflicto con la ley penal, en donde se vio la necesidad de imponerle una sanción.

Esto debe a su vez, conectarse con todos aquellos entes estatales o particulares que tengan íntegra relación en la formación educativa del menor de edad, esto quiere decir que la procedencia del núcleo familiar, escuela o redes personales en la cual se desenvuelve el menor tienden a mantener una responsabilidad en las readaptación y reinserción del adolescente por lo que este efecto no solamente se constituye desde el punto de vista jurídico, sino también social. La participación del organismo Ejecutivo mediante la Secretaría de Bienestar Social se constituye el efecto más importante que en las sanciones socioeducativas, existe toda vez que se pone en marcha a este órgano estatal para que le dé un seguimiento al menor de edad que, no obstante, gozar de su pleno derecho y goce de libertad como un derecho constitucional, tiende a mantener una asistencia controlada para el ejercicio de sus funciones y derechos.

Otro de los efectos que se constituyen en el adolescente, de carácter subjetivo, es crear en el mismo la responsabilidad de delinquir. Esto quiere decir que se pretende con medio de la sanción establecer una responsabilidad por medio del cual el menor de edad, ya no vuelva a delinquir y a su vez, éste se desintegre de cualquier grupo u organización delictiva a la cual pueda pertenecer teniendo la posibilidad congruentemente de influir en otros adolescentes que se encuentren en y similares situaciones, por lo que se pretende hacer conciencia para que con un carácter preventivo se evite la Comisión de más ilícitos por parte de menores.

Idealmente, se pretende que el efecto mayor de las sanciones socioeducativas deberá ser el disminuir los índices de delincuencia que existen en los adolescentes o menores de edad, sin embargo, dentro del que hacer del Derecho es difícil establecer con claridad

cuántos ilícitos se constituyen por parte de los menores, sin embargo este tipo de sanciones pretenden mediante la aplicación de políticas internas prevenir que los adolescentes, en determinado momento, puedan realizar cualquier tipo de acción tipificada en la ley penal, consecuentemente, deberán asumir las responsabilidades penal.

5.4. Evaluación jurídico social de la aplicación de la ley penal

Como quedó consignado con anterioridad la ley penal, no es más que todo aquel enunciado legal por medio del cual se establecen las infracciones que puedan existir a los códigos penales, es decir, aquel cuerpo normativo que contiene los delitos y faltas de manera específica. Esto implica conocer el delincuente, las penas y las medidas de seguridad; en tal efecto, se hace oportuno evaluar desde el punto de vista jurídico social la aplicación de la ley penal que existe congruente con las medidas socioeducativas que se les imponen a los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal.

Si bien es cierto, en la práctica es muy poco usual determinar este tipo de sanciones, se hace cada día más necesario utilizarlas, toda vez que los ilícitos o bien la delincuencia organizada en diversos momentos ha utilizado a los menores de edad para que estos infrinjan la ley sabiendo que existen causas que los eximen de la responsabilidad penal. Esta evaluación hace necesario determinar la ejecución de las sanciones impuestas en el debido proceso para los adolescentes en conflicto con la ley penal, por lo que es oportuno establecer lo que la misma norma jurídica establece con el objeto de la

ejecución de las sanciones que previamente se delimitaron puntualmente la sanción socioeducativa.

Para tal efecto, el artículo 255 determina el objeto de la ejecución de las sanciones, que deberán ser fijadas mediante un órgano jurisdiccional y su objeto es:

Para la consecución del objetivo de la sanción, durante su ejecución se promoverá, como mínimo:

- a) Satisfacer las necesidades básicas de la persona sancionada
- b) Posibilitar su desarrollo personal
- c) Reforzar su sentido de dignidad y autoestima
- d) Fomentar la participación del adolescente sancionado, en la elaboración y ejecución de su plan individual y proyecto educativo de cumplimiento
- e) Minimizar los efectos negativos que la ejecución de la sanción pudiera provocar en la vida futura del adolescente
- f) Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares del adolescente
- g) Promover contactos directos e indirectos entre el adolescente y la comunidad local y sociedad en general.⁵³

De nada servirá establecer una sanción socioeducativa y esta carecerá de su cumplimiento o ejecución, por lo que se hace importante establecer la validez y ejecución de las mismas para los adolescentes, conscientes que estos, aún dentro del proceso, así

⁵³ Congreso de la República de Guatemala. Ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

como la sanción. Y ejecución gozan de un gran conjunto de derechos que no deben ser vulnerados en ningún momento. En ese orden de ideas, se determina que la evaluación de la aplicación de la sanción socioeducativa es congruente y conforme a las necesidades jurídicas, sociales y familiares de los menores de edad.

Únicamente se deberá fortalecer toda aquella política interna que corresponda a la Secretaría de Bienestar Social, así como al conjunto de normas jurídicas previamente analizados para que las sanciones impuestas a los adolescentes sean ejecutadas en el menor tiempo posible, con el objeto de que estos, en la brevedad de los casos puedan reincorporarse a la sociedad y evitar que en determinado momento tengan que evidenciar un tiempo largo para la ejecución de las sanciones.

Por su parte, el artículo 260 establece cuáles deben ser esos derechos sobre los cuales se debe sustentar la ejecución de la sanción impuesta para los adolescentes y así evaluar si esta cumple con los requisitos indispensables, por lo que se enumeran una serie de derechos de observancia obligatoria para todas las instituciones las cuales son:

- a) Derecho a la vida, la dignidad y la integridad física y moral
- b) Derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado
- c) Derecho a permanecer, preferiblemente en su medio familiar, si éste reúne los requisitos adecuados para el desarrollo del adolescente
- d) Derecho a recibir los servicios de salud, educativos y sociales, adecuados a su edad y condiciones y a que se los proporcionen personas con la formación profesional requerida

e) Derecho a recibir información, desde el inicio de la ejecución de la sanción sobre:

Los reglamentos internos de comportamiento y vida en el centro, en especial la relativa a las sanciones disciplinarias que puedan aplicársele

2. Sus derechos en relación con los funcionarios responsables del centro especializado
3. El contenido del plan individual de ejecución para reinsertarlo en la sociedad
4. La forma y los medios de comunicación hacia el exterior del centro, los permisos de salida y el régimen de visitas
5. Derecho a presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice respuesta
6. Derecho a que se le mantenga, en cualquier caso, separado de los delincuentes condenados por la legislación penal común
7. Derecho a que se le ubique en un lugar apto para el cumplimiento del plan de ejecución individual y a que no se le traslade arbitrariamente
8. Derecho a no ser incomunicado en ningún caso, ni a ser sometido al régimen de aislamiento ni a la imposición de penas corporales. Cuando la incomunicación o el aislamiento deben ser aplicados para evitar actos de violencia contra el adolescente o terceros, esta sanción se comunicará al juez de Control de Ejecución de Sanciones y al procurador de los derechos Humanos, para que, de ser necesario, la revisen y la fiscalicen
9. Los demás derechos, especialmente los establecidos para los adultos y que sean aplicables a los adolescentes.⁵⁴

⁵⁴ Ibidem.



Congruente con la evaluación previamente establecida, se hace oportuno establecer que la objetividad del tipo de sanción socioeducativa, especialmente la libertad asistida, cumple con los requisitos y lineamientos indispensables para que esta sea desde el punto de vista social y educativo, reinserta al adolescente a la sociedad, creando asimismo el sentido de responsabilidad en el menor para que éste no reincida en la comisión de un ilícito penal, sino que, por el contrario, se abstenga y se retire de cualquier organización o grupo delictivo al cual pertenezca.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema detectado radicaba en determinar si existía objetividad al momento de emitir una sanción socio educativa, por lo que se logra establecer que, en efecto, este tipo de sanciones tienen un carácter reparador por el cual se podrá reinsertar al adolescente en conflicto con la ley penal a cualquier grupo al cual pertenezca. En ese mismo sentido, el objetivo general radica en determinar si este tipo de sanción es socializadora y de carácter educativo, creando responsabilidad en el menor de edad, a lo cual se concluye que en efecto cumple con estos presupuestos necesarios para su aplicación.

El objetivo específico primero consistía en determinar los efectos que produce la aplicación de una sanción socioeducativa en los adolescentes en conflictos con la ley penal, en el cual se concluyó que dentro de los efectos más importantes está la reinserción, la educación y readaptación del adolescente que, en determinado momento incurrió en un conflicto con la ley. El objetivo específico segundo constituía en establecer la normativa por medio de la cual se regulan los procesos en adolescentes, de lo cual se concluye en que, partiendo de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como el Código Penal, el Código procesal Penal, la ley de protección Integral de la niñez y adolescencia y el Reglamento que rige a la Secretaría de Bienestar Social la cual depende del presidente de la República.

Y el objetivo específico, tercero, que se establecía en conocer las causas sociales o factores que inciden, se concluyó en que los factores de mayor incidencia son los factores demográficos, sociales, educativos y familiares, así como también aquellos factores



económicos por los cuales los adolescentes se ven con la necesidad de involucrarse en actos ilícitos y, consecuentemente, en conflictos con la ley penal, por lo que se ve la necesidad de emitir una sanción socio educativa, como lo es la libertad asistida.



BIBLIOGRAFÍA

Adolescentes en conflicto con la ley penal, R. (2008). **Adolescentes en conflicto con la ley penal**, Revista Jurídica;. Guatemala: Guatemala.

Aguirre Román, J. (2008). **La relacion lenguaje y derecho**. Colombia.

Alexy, R. (2009). **Derechos fundamentales**.

Arias Eibe, J. (2007). **El nuevo sistema de derecho penal de Vives Antón**. España.

Avella, E. L. (2015). **Garantías en el proceso penal**. Colombia: La gran Colombia.

Binder Barzizza, A. (2002). **Introduccion al derecho procesal penal**. Buenos Aires Argentina: Ad-Hoc S.R.L.

Bobbio, N. (1997). **Teoría general del derecho**. Bogotá, Colombia: TEMIS S.A.

Bravo Gonzalez, A. (2003). **Derecho Romano**. México: Porrúa.

Cabanellas, G. (2013). **Diccionario jurídico elemental**.

Caro Corina, D. C. (2013). **Las garantías constitucionales del proceso penal**. México: UNAM.



Cordero Heredia , D. (2015). **Manual de garantías constitucionales**. Quito, Perú: INDREH.

Cuello Calón, E. (2000). **Derecho Penal**. México.

D'antonio, D. (2001). **Derecho de menores**. México.

De León Velasco , H. (2002). **El derecho penal Guatemalteco**. Guatemala.

Escobar Cardenas, F. (2020). **Compilación de derecho penal**.

Gamez Lara, C. (2000). **La soberanía Estatal**.

Glosario UNICEF. (2006). Glosario UNICEF, para los derechos de los adolescentes.
Derechos y deberes de los adolescentes. Estados Unidos de América.

Grisanti, H. (2013). **Manual de derecho penal**.

Houed Vega, M. (2007). **La prueba y su valoración en el proceso penal**. Nicaragua: Servicios Graficos.

López , M. (1998). **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio**. Guatemala: Ediciones M. R. de León.

Montero Aroca, J. (2012). **Principios del Proceso**. España.

Ortiz, J. (2010). **Sujetos Procesales**. Colombia.

Ossorio, M. (2013). **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**.



Rifá Soler, J. (2006). **Derecho procesal penal**. Pamplona, España.

Rodríguez Devesa, J. (1985). **Derecho Penal Español**. España: Dykinson.

Rodríguez, T. (2004). **La sociología y su afección jurídica**. México.

Seimandi, A. (2016). **Perspectiva socieducativa, programa de libertad asistida**. Santa Fé, Argentina.

Silva, F. (2005). **La protección como pretexto para el control social arbitrario de los adolescentes o la supervivencia de la doctrina irregular**. España.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Guatemala: Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana de Derechos Humanos. (1981). Convención Americana de Derechos Humanos. San José de Costa Rica.

Código Penal. Decreto 17-73 Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Reglamento Organico Interno, Secretaria de bienestar social de la Presidencia de la República, Acuerdo Gubernativo 18-2006 de la Presidencia de la República de Guatemala, 2006.